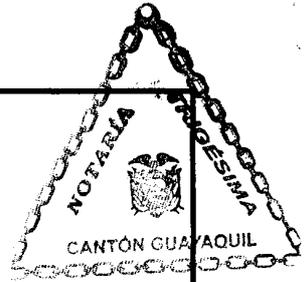


Apostille



(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: *United States of America*

This public document:

2. *has been signed by Noelle R. Poore Notary Attest*

3. *acting in the capacity of Notary Public of the State of Delaware*

4. *bears the seal/stamp of State of Delaware*

Certified

5. *at Dover, Delaware*

6. *the seventh day of February, A.D. 2012*

7. *by Secretary of State, Delaware Department of State*

8. *No. 0460927*

9. *Seal/Stamp:*

10. *Signature:*

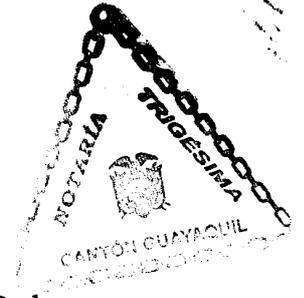


[Handwritten Signature]
Secretary of State

Es Conforme a su Original
Lo Certifico.

21 MAR 2012

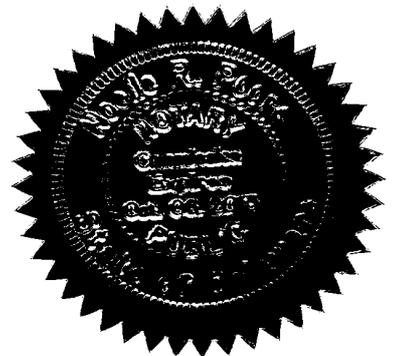
Dr. Piero Aycart Vincenzini
Notario Trigésimo Guayaquil



I, Noelle R. Poore, a licensed Notary Public of the State of Delaware, appointed by Governor Jack Markell, for a term extending to October 6, 2013, do hereby attest that the attached Consent To Take Action By A Member Without A Meeting document of Cafiesa International, LLC is a true copy of original document that was provided to me on February 7, 2012.

Noelle R Poore
Noelle R. Poore, Notary Public
My Commission Expires October 6, 2013.

Es Conforme a su Original
Lo Certifico, 21 MAR 2012
Dr. Piero Aycart Vincenzini
Notario Trigesimo Guayaquil



CONSENTIMIENTO PARA TOMAR ACCIÓN POR UN MIEMBRO SIN UNA SESIÓN
CAFIESA INTERNATIONAL LLC



Al firmar este documento, los que suscriben, que son todos los miembros Cafiesa International LLC, una compañía de responsabilidad limitada de Delaware (la "Compañía"), otorgan el consentimiento para la adopción de las siguientes acciones sin una reunión de los miembros de la Junta de Administración [los administradores] de conformidad con el términos del Acuerdo Operativo de la Compañía:

RESUELVE, que José A. Carvajal es elegido para servir como administrador principal del Consejo de Administración de la Compañía por un período que comenzará en la fecha de dicha aprobación, a la acción y termina en la próxima reunión de los miembros de la Compañía, convocada al efecto de elegir a los administradores, o el gerente tras la muerte, renuncia o destitución, si es anterior.

RESUELVE, que José A. Carvajal tiene el poder absoluto de las siguientes acciones:

- 1) Establecer cualquier nueva subsidiaria, filial, agencia o compañía hermana de la Compañía, si es necesario para el objetivo comercial de la empresa;
- 2) Representar a la Sociedad en cualquier acuerdo o de firmar cualquier contrato en nombre de la empresa para cumplir el plan antes mencionado.
- 3) Representar a la Sociedad en cualquier contrato de arrendamiento, intercambio, hipoteca, dación de prendas, compra, negociación o cualquier otra acción para aplicar el plan de la Compañía con sus subsidiarias, filiales, agencias o compañías hermanas.
- 4) Autorizar, contratar o delegar en una transacción o acción que involucre a cualquier otra persona o partido en nombre de la Compañía para este fin.

Las medidas tomadas serán efectivas cuando este consentimiento a la acción haya sido ratificado con la firma por todos los miembros de la Compañía.

Fecha: Jan, 3/2012 [Signature]
Jose A. Carvajal

CHRISTOS TRAKOSHIS
Notary Public, State of New York
No. 01TR6099697
Qualified in Queens County
Commission Expires Oct. 6, 2015

Fecha: Jan 3/2012 [Signature]
Leila J. Carvajal-Erker

CHRISTOS TRAKOSHIS
Notary Public, State of New York
No. 01TR6099697
Qualified in Queens County
Commission Expires Oct. 6, 2015

Es Conforme a su Original
Lo Certifico. [Signature]
21 MAR 2012

Dr. Piero Aycart Vincenzini
Notario Trigesimo Guayaquil



**ACUERDO OPERATIVO DE LA EMPRESA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA
DE
Cafiesa International LLC**

ESTE ACUERDO OPERATIVO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (el "Acuerdo") se ha hecho y celebrado por y entre las personas y / o entidades cuyos nombres aparecen en la figura del Anexo A (individualmente un "Miembro" y colectivamente " Miembros "), a los efectos de exponer los derechos y obligaciones de los Miembros de Cafiesa International, LLC (la "Compañía") formado de conformidad con lo dispuesto en el el Delaware Limited Liability Company Act (la "Ley").

TOMANDO NOTA DE

CONSIDERANDO, que la compañía fue nacionalizada en Delaware el 22 de diciembre de 2005, sujeto a las leyes del Estado de Delaware, y

POR CUANTO, las partes han convenido en los términos y condiciones que rigen su relación y desea inscribir dicho acuerdo con este escrito;

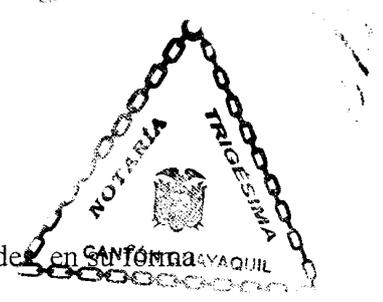
AHORA, POR CONSIGUIENTE, en consideración de las premisas, los acuerdos mutuos contenidos aquí y cualquier otra consideración buena y valiosa, el recibo y la adecuación de los cuales son reconocidos por la presente, las partes convienen en lo siguiente:

ARTÍCULO I

INTERPRETACIÓN

1.1 Definiciones.

Salvo disposición expresa en este documento o que el contexto claramente requiere de lo contrario, los siguientes términos utilizados en el presente Acuerdo tendrán los siguientes significados:



"Ley". Significa que la responsabilidad limitada de Delaware Ley de Sociedades enmendada en el transcurso del tiempo.

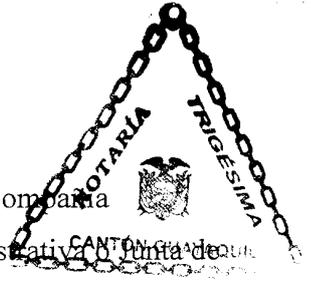
"Contribuciones adicionales de capital." Significa que el monto total de capital adicional Las contribuciones hechas a la Sociedad por los miembros, más allá del capital inicial Contribuciones de los Miembros de conformidad con la Sección 3.1 (c).

"Afiliado". Significa una persona que, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, controla o es controlada por, o está bajo control común con la persona especificado. Para ello el "control" de una persona significa que el poder (sea o no ejercido) para dirigir las políticas, operaciones o actividades de esa persona o por medio propiedad o derecho de voto, o para dirigir el sentido del voto de esa persona, o de conformidad con la ley, o acuerdo o no. Ningún miembro será considerado como una Afiliado de otro Miembro en virtud del presente Convenio o de sus respectivas participaciones de los intereses de la Sociedad.

"Acuerdo". Significa la escritura de este Acuerdo Operativo de la Sociedad de Responsabilidad Limitada entre los Miembros, el cual podrá ser modificado a su vez o actualizado conforme pase el tiempo.

"Liquidez Disponible". Significa en cualquier fecha, todos los ingresos en efectivo recibidos por la Sociedad (que no sean aportes de capital), menos la suma de los siguiente de ingresos en efectivo recibidos por la Compañía:

- (i) todo el principal, intereses y otros pagos vencidos y pagaderos con respecto a los préstamos, hipotecas y otras deudas de la Compañía;
- (ii) todos los gastos en efectivo a su vez necesarios, en opinión del Consejo de Administración, a realizar en relación con la operación del negocio de la Compañía, y
- (iii) las reservas de efectivo tales como el Consejo de Administración lo considere necesario para el buen funcionamiento de los negocios de la Compañía y todos los costos y gastos de la Negocio de la Compañía.



"Consejo de Administración." Significa que el Consejo de Administración de la Compañía descrito en el Artículo V del mismo. También se lo conocerá como Junta Administrativa o Junta de Administración.

"Negocio". Significa la Sociedad tenedora del negocio y los bienes.

"Cuenta de capital". Significa que la cuenta de capital mantenida y ajustada para cada Miembro de conformidad con la Sección 4.1.

"Aporte de capital". Significa que el monto total de dinero en efectivo y el inicial de valor bruto de los activos de cualquier propiedad (que no sea dinero en efectivo) que ha sido contribuidos a la Sociedad por un miembro de a partir de cierto momento.

"Código". : El Código de Rentas Internas de 1986, según ha sido enmendado, y como pudiera tener nuevas modificaciones de a medida que pase el tiempo.

"Compañía". Se refiere a Cafiesa International LLC, una compañía de responsabilidad limitada constituida bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos.

"Discapacidad". Significa con respecto a una persona, (i) la incapacidad (según lo determinado por el Consejo de Administración) de la persona, como resultado de alguna incapacidad física o mental, a desempeñar alguna función de la persona en virtud de este Acuerdo por un período de ciento ochenta (180) días consecutivos o doscientos setenta (270) días durante un período de doce meses, o (ii) la entrada de la sentencia de un tribunal de jurisdicción competente determine que la persona que es incompetente para administrar la propiedad de esas personas o persona.

"Participación". Se refiere a la participación de un miembro de la Sociedad tal como se refleja en la figura del Anexo A , ya que la misma puede, o de vez en cuando requiere que sea modificada. Los titulares de estos intereses (participaciones) no tendrán derecho a votar o conceder o negar su consentimiento sobre cualquier asunto que la empresa que sea requerido por la ley o expresamente previstas en el presente Acuerdo. Todos los intereses serán considerados como propiedad personal.



"Valor justo de mercado". Significa que el valor justo de mercado de interés de un miembro, como determinado por un perito designado por el Consejo de Administración. El Valor Justo del Mercado de los intereses de un Miembro se basará en la venta en condiciones de independencia mutua de la Compañía a la fecha en su totalidad, dicha venta sera entre un comprador y un vendedor sin tener en cuenta ningún descuento por minoría o un descuento con respecto a la votación desigual de los derechos o la falta de comercialización y la liquidez de la participación de dicho Miembro. Para la determinación del valor justo de mercado, el Consejo de Administración Evaluador nombrado puede obtener y basarse en información y asesoramiento de cualquier fuente o fuentes que estime apropiadas, incluyendo bancos de inversión, firmas consultoras, firmas de contabilidad y / o formularios de evaluación. Cualquier determinación del valor justo de mercado realizados por el Consejo de Administración designado perito será definitiva y concluyente sobre la sociedad y los miembros y sus sucesores y cesionarios permitidos.

"Año fiscal". Significa el año fiscal de la compañía, que será el año calendario o, en el caso del primer año fiscal de la empresa, la parte del año calendario a partir de la fecha del presente y, en el caso del último año fiscal de la Compañía, la parte del año calendario que termina en la fecha en que la liquidación de la la empresa se haya completado. El año fiscal de la compañía para el impuesto sobre la renta federal EE.UU. Y sus efectos se determinarán conforme a la Sección 706 del Código. El Consejo de Administración tendrá la autoridad para cambiar la fecha de finalización del año fiscal en caso de que el Consejo de Administración determine de buena fe y que tal cambio es necesario o apropiado, siempre que el Consejo de Administración envíe sin demora una notificación por escrito de cualquier cambio a los Miembros.

"Valor bruto de activos". Significa con respecto a cualquier activo, la base ajustada del activo con los propósitos federales del impuesto sobre la renta, excepto por lo siguiente:

(a) El valor bruto líquido inicial de los activos aportados por un miembro a la empresa será el valor justo bruto de mercado de dicho activo, según se establece en este documento;

(b) los valores de activos brutos de todos los activos de la empresa se ajustará a la igualdad de sus respectivos valores justos brutos de mercado, según lo determine el Consejo de Administración, a partir de los siguientes momentos: (i) la adquisición o emisión de los intereses de la Compañía por cualquier miembros, ya sea nuevo o actual, a cambio de una aportación de capital o en relación con la



concesión de una participación por la prestación de servicios o para el beneficio de la compañía (ii) la distribución de activos de la Compañía a un miembro ya sea en bienes o efectivo, como consecuencia de una participación en la Compañía, y (iii) la liquidación de la empresa en tal como provee el Reglamento Sección 1-704-1 (b) (2) (ii) (g), a condición de que los ajustes estén en conformidad con las cláusulas (i) y (ii) se hará sólo si el Consejo de Administración determine que tales los ajustes necesarios o apropiados para reflejar los intereses económicos relativos de los miembros;

(c) el valor bruto de los activos de cualquier activo de la empresa asignados a un miembro será el valor justo de mercado de dicho activo en la fecha de la distribución;

(d) Los valores brutos de los activos de la compañía se incrementarán (o disminuirán) de manera que reflejen cualquier ajuste a la base ajustada de dichos activos de conformidad con la Sección del Código 734 (b) o la Sección del Código 743 (b), pero sólo en la medida de que dichos ajustes se consideren en la determinación de las cuentas de capital conforme a la Sección Reglamento 1-704 -1 (b) (2) (iv) (m); y

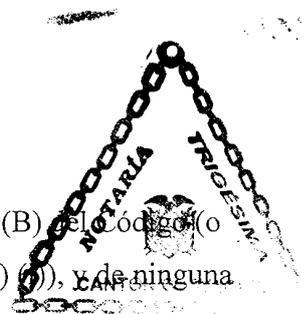
(e) Si el Valor Bruto de un activo se ha determinado o ajustado de conformidad con los párrafos (a), (b) o (d), dicho valor bruto de los activos será reajustado de allí en adelante tomando en cuenta la depreciación de dicho activo para efectos del cálculo del estado de pérdidas y ganancias de la compañía.

"Mayoría". Significa el voto afirmativo de los Miembros que sumen más del 50% del porcentaje de participación o el voto afirmativo o la presencia de más del 50% de los directivos.

"Administradores". Las personas designadas como directores miembros de la Junta de Administración de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 5.1 de este Acuerdo.

"Utilidades Netas" y "Pérdidas Netas". Se refiere a los ingresos o pérdidas gravables para cada año fiscal de la compañía determinado de acuerdo con la Sección 703 (a) del Código (para este propósito, todos los ingresos, ganancias, pérdidas o deducciones necesarias deberán ser declaradas por separado de conformidad con la Sección 703 (a) (i) del Código se incluirá en la base gravable o la pérdida con los siguientes ajustes (sin duplicarse):

(a) Los ingresos de la compañía que estén exentos del impuesto federal a la renta serán añadidos a estos ingresos o pérdidas fiscales:



(b) Todos los gastos de la Compañía se describen en la Sección 705 (a) (2) (B) del Código (o tratados como tales de conformidad con la Sección 1.704-1 Reglamento (b) (2) (iv) (5)), y de ninguna otra manera, se deberán tener en cuenta al calcular los beneficios o pérdidas netas de conformidad con la definición de "Utilidades Netas" y "Pérdidas Netas" se deducirán de dicha renta tributable o pérdida;

(c) Si el valor bruto de los activos de cualquier activo de la empresa se ajustaran conforme a la cláusula (b) o la cláusula (c) de la definición del valor bruto de los activos, el importe de dicho ajuste se ser tenidos en cuenta como beneficio o pérdida neta de la disposición de dichos activos;

(d) Las ganancias o pérdidas que resulten de la disposición cualquiera de los bienes que genere una utilidad o pérdida para los propósitos federales del impuesto a la renta, se calcularán tomando como referencia el Valor Bruto de la propiedad enajenada, a pesar de que el impuesto ajustado base de dicha propiedad difiera del valor bruto de los activos;

(e) A medida que se requiera un ajuste a una base imponible ajustada de cualquier elemento de propiedad conforme a las Secciones 734 (b) o 743 (b) del Código, de conformidad con el Reglamento Sección 1.704 (b) (2) (iv) (m) (4), deberá ser tenido en cuenta en la determinación de cuentas de capital como resultado de una distribución, excepto en la liquidación de participación de un Miembro, la cantidad de dicho ajuste se considerará como un elemento de ganancia (si el ajuste aumenta la base de la propiedad) o pérdida (si el ajuste se reduce esa base) de la disposición de dichos elementos de la propiedad y se tendrán en cuenta a efectos de calcular las utilidades o pérdidas netas.

"Porcentaje de participación." Se refiere al porcentaje de participación de cada miembro de la Empresa tal como se refleja en el Anexo A, como prueba podrá ser modificada cuando sea necesario de acuerdo con los términos del presente escrito y sujeto a ajustes como se establece en este acuerdo.

"Persona". Se entenderá de una persona, corporación, sociedad, sociedad de responsabilidad limitada, fideicomiso, organización no incorporada, asociación u otra entidad.

"Reglamento". Significa que el Reglamento del Tesoro promulgado bajo el Código, como tal, estos reglamentos pueden ser enmendados en el transcurso del tiempo (incluyendo las disposiciones correspondientes de las regulaciones sucesivas).

"Transferencia" o "transferidos". Entiéndase de una hipoteca, prenda, transferencia, venta, cesión,

regalo u otra disposición, en todo o parcialmente, de un interés, ya sea voluntariamente, por de, por de la ley o de alguna otra forma.



1. Términos definidos en otras secciones.

Los siguientes términos han sido definidos en las secciones establecidas a continuación.

<u>Definición del Término</u>	<u>Sección</u>
Notificación de Contribución Adicional de Capital	Sección 3.1 (c)
Abogado De Hecho	Sección 11.2 (a)
Causa	Sección 5.1 (e)
Elecciones de la Compañía	Sección 9.3 (b)
Ganancia Mínima de la Empresa	Sección 4.3 (c) (iv) (A)
Período de Oferta de la Compañía	Sección 9.3 (b)
Miembro Contribuyente de Capital Adicional	Sección 3.1 (d) (ii)
Miembros Contribuyentes	Sección 3.1 (b) (ii)
Fecha de Vigencia	Sección 4.3 (a) (ii)
Vigencia de Fecha de Transferencia	Sección 9.2 (c)
Contribución de Capital Adicional Fallido	Sección 3.1 (d) (ii)
Contribución Fallida	Sección 3.1 (b) (ii)
Persona Indemnizada	Sección 6.1 (a)
Miembro de Venta Involuntaria	Sección 9.5 (a)
Elección de Miembro	Sección 9.3 (c)
Ganancia Mínima de un Miembro	Sección 4.3 (c) (iv) (B)
Deuda Sin Recursos de Miembros	Sección 4.3 (c) (iii) (A)
Deducciones Sin Recursos de Miembros	Sección 4.3 (c) (iii) (A)
Período de Oferta de Miembro	Sección 9.3 (c)
Miembro No Contribuyente de Capital Adicional	Sección 3.1 (d) (ii)
Miembro No contribuyente	Sección 3.1 (b) (ii)
Deducciones Sin Recurso	Sección 4.3 (c) (iii) (B)

Participación Ofertada	Sección 9.3 (a)
Asignación Reglamentaria	Sección 4.3 (d)
Derecho de Primera Notificación de Oferta	Sección 9.3 (a)
Miembro Vendedor	Sección 9.3 (a)
Notificación de Adherencia	Sección 9.4 (a)
Impuesto de Distribución	Sección 4.2 (e)
Socio a Cargo de Asuntos / Temas Impositivos (TMP)	Sección 7.5
Transferencia de Miembros	Sección 9.4 (a)



1. Reglamento General de la Estructura del Acuerdo.

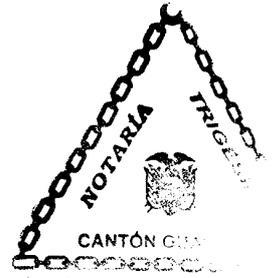
Los pronombres, tal como se utilizan en este Acuerdo, se refieren a personas de género masculino o femenino o entidades corporativas en las que dicha estructura se requiere para dar sentido a una disposición contenida en este documento. Cada vez que un número singular o plural se usa aquí, el mismo se referirá también al plural o singular de acuerdo al caso, al menos que el contexto claramente lo requiera de otra forma. Las palabras "de la presente", "aquí" y "a continuación" y palabras de significado similar se referirán a este Acuerdo en su conjunto y no a determinada disposición del mismo. Sin embargo los términos "incluyendo" e "incluir" utilizados aquí no son limitados y significan "incluyendo sin limitación alguna". En el evento que surja alguna ambigüedad o alguna pregunta de intención o interpretación el presente Acuerdo deberá interpretarse tal como se supone se haya negociado y redactado conjuntamente por las partes del mismo, y no con presunción que favorezca o desfavorezca alguna de las partes en virtud del creador de cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTÍCULO II

LA EMPRESA

2.1 Formación de la empresa.

La compañía se formó de conformidad con las disposiciones de la ley. Los derechos y obligaciones de los Miembros, la gestión de los asuntos de la empresa y la dirección de sus negocios será la prevista en la Ley, salvo que se indique expresamente.



2.2 Nombre.

El nombre de la empresa sera Cafiesa International LLC. Sin embargo, el Consejo de Administración, sujeto a los términos de este Acuerdo, puede cambiar el nombre de la empresa en cualquier momento mediante aviso por escrito a los miembros.

2.3 Plazo de la empresa.

El plazo de la compañía se inició con la presentación de la documentación adecuada de formación en la Oficina del Secretario de Estado del Estado de Delaware, de acuerdo con la Ley y continuará hasta que sea terminado de conformidad con este Acuerdo o de lo previsto por la ley.

2.4 Objetivos de la empresa.

Los objetivos de la compañía son: (i) llevar a cabo cualquier acto o actividad lícita para que las empresas de responsabilidad limitada pueden ser organizadas bajo la Ley, y (ii) hacer todo lo necesario, adecuado o apropiado para la realización de, o en la promoción del Negocios de la Compañía como se establece en este documento y hacer todo otro acto o actos incidentales a éste, o que surja de en relación con cualquiera de estos fines.

2.5 Oficinas.

La dirección del domicilio social de la Compañía en el Estado de Delaware sera Harvard Business Services Inc. 16192 Coastal Highway, Lewes, DE, 19958. Además, la compañía mantendrá su oficina de presidente ejecutivo y principal centro de actividad en el 20-19 23rd St, Astoria, NY, 11105, o en cualquier otro lugar que el Consejo de Administración considere conveniente para la realización de negocios de la Compañía . El Consejo de Administración puede cambiar la oficina del ejecutivo de la Compañía y / o su lugar principal-agente registrado de negocios y / o domicilio social y notificará a los Miembros por escrito de dichos cambios.

2.6 Registros.

(a) El Consejo de Administración está autorizado a ejecutar, archivar y publicar, o hacer que se presente o publique, con las autoridades competentes en cada jurisdicción donde opere la empresa y donde la falta de presentación o publicación tendría un efecto material adverso sobre la Compañía o



cualquier otro lugar como el Consejo de Administración considere necesario o conveniente, dichos certificados o documentos relacionados con la gestión de los negocios que sean necesarios o convenientes de conformidad con la legislación aplicable.

(b) Los miembros de vez en cuando pueden ejecutar, reconocer, comprobar, archivar y publicar todas las solicitudes, certificados y otros documentos, y hacer que se realicen todos los otros actos, como el Consejo de Administración considere necesario o apropiado para cumplir con los requisitos de ley para la formación, capacitación y operación de la Compañía como una sociedad de responsabilidad limitada en todas las jurisdicciones en las que la Sociedad desee llevar a cabo negocios.

ARTICULO III

LOS MIEMBROS, PARTICIPACIONES DE LA EMPRESA Y CAPITALIZACIÓN

Participaciones y aportes de capital de los miembros.

(a) **Participación Inicial / Aportaciones de capital inicial.** A partir de esta fecha, cada persona nombrada en el Anexo A se convertirá en un miembro, y figurarán como tales en los libros y registros de la Compañía. La contribución de cada miembro de la Capital será facilitada en el Anexo A. Cada miembro estará obligado a contribuir con la cantidad total de dicho aporte de capital en esta fecha, salvo decisión contraria del Consejo de Administración. Cada miembro tendrá asignado el porcentaje de participación establecido el nombre de miembro opuestas, en el Anexo A figura en el anexo.

(b) **Falta de realizar aportaciones de capital.** (i) La Compañía tendrá derecho a hacer cumplir las obligaciones de cada miembro para hacer aportes de capital de conformidad con la Sección 3.1 (a) de este acuerdo, y la empresa tendrá todos los recursos disponibles en derecho o en equidad en el caso de que cualquier aporte de capital que no sea realizado.

(ii) En el caso de que cualquier miembro no efectúe una aportación de capital cuando sea necesario de conformidad con la Sección 3.1 (a) (una "Contribución Fallida"), y miembro no podrá haber rectificado tal contribución fallida dentro de los diez (10) días hábiles de recepción de la notificación por escrito de dicho incumplimiento de la Junta Directiva (a este miembro se lo conocerá como "Miembro No Contribuyente"), el Consejo de Administración deberá dar aviso de tal



falta a los demás miembros y la cantidad de la aportación de capital no fondeado por un Miembro No Contribuyente. Dentro de los diez (10) días hábiles después de recibir la notificación de dicho fallo, cualquier Miembro que no esté en mora con respecto a la Contribución Fallida podrá elegir financiar parcialmente o en su totalidad la Aportación Fallida del Miembro No Contribuyente (cada miembro que aporte a tal financiación se conocerá como un "Miembro Contribuyente"). Si hubiese más de un miembro que desee ser un miembro contribuyente, cada Miembro tendrá el derecho a financiar una parte de la Contribución Fallida del Miembro No Contribuyentes prorrateada en proporción a las participaciones relativas de tales miembros contribuyentes o en otra proporción que los Miembros Contribuyentes acuerden. Si uno o más Miembros Contribuyentes deciden hacer una aportación a la Contribución Fallida de un Miembro No Contribuyentes, el porcentaje de participación del Miembro Contribuyente se incrementará en un porcentaje igual al cociente (redondeado al más cercano centésimo de uno por ciento) obtenidos sumando la Contribución Fallida financiada por el Miembro Contribuyente a las Aportaciones de Capital totales realizadas por todos los Miembros Contribuyentes, y se dividirá por la suma de aportes de capital de todos los Miembros a dicha fecha (incluyendo el agregado de las Contribuciones financiadas por todos los miembros de Contribuyente de la Contribución Fallida). El porcentaje de participación de un miembro no contribuyentes se reducirá (pero no por debajo de cero) por el aumento de porcentaje de participación total de todos los Miembros Contribuyentes que aporten a la financiación de la Contribución Fallida del Miembro No Contribuyente.

(c) **Contribuciones adicionales.** (i) El Consejo de Administración, al recibir el consentimiento de los miembros que tengan la mayoría de las participaciones, puede instar a los Miembros a hacer contribuciones adicionales de capital (con un "Aviso de Aporte de Capital Adicional") si el Consejo de Administración de buena fe determina que el capital adicional es requerido para el negocio de la compañía, incluyendo proporcionar Capital Operacional, la creación de Reservas o pagar los gastos, costos, pérdidas o responsabilidades de la empresa en cualquier momento y a su debido tiempo. Dentro de los veinte (20) días siguientes a la presentación de la notificación de aporte de capital adicional enviada a los miembros, cada miembro contribuirá a la empresa una cantidad igual a la parte proporcional de dicho Miembro de la cantidad total identificada en el Aviso de Aporte de Capital Adicional, en base a cada porcentaje de participación de los miembros. Cada Aviso de Aporte de Capital Adicional deberá especificar el uso de los fondos, el monto total de aportes de capital



adicionales solicitados, y la cantidad de aporte de capital adicional de cada miembro está obligado a contribuir a la Compañía.

(d) **No Realización de Aportaciones Adicionales de Capital.** (i) La Compañía tendrá derecho a hacer cumplir las obligaciones de cada miembro en hacer aportes adicionales de capital conforme a la Sección 3.1 (c) de este Acuerdo y la empresa tendrá todos los recursos disponibles en derecho o en equidad en el caso de que alguno de los aportes de capital adicional no sean hechos.

(ii) Si cualquiera de los Miembros no pueden hacer su contribución de capital adicional requerida tal como lo describe la Sección 3.1 (c) de este Convenio (cada Miembro a partir de momento se lo conocerá como "Miembro No Contribuyente de Capital Adicional"), y si un Miembro No Contribuyente de Capital Adicional no lo ha realizado de manera oportuna y puntual su aportación de capital adicional dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la notificación por escrito de dicho incumplimiento de la Junta Directiva, el Consejo Administrativo deberá dar aviso de tal falta de los demás Miembros y el importe de la aportación adicional de capital no financiado por el Miembro No Contribuyente de Capital Adicional (un "Aporte de Capital Adicional Fallido") y, dentro de los diez días hábiles (10) después de recibir la notificación de dicho fallo, cualquier otro miembro o miembros que no estén en mora con respecto a un Aporte de Capital Adicional Fallido pueden optar por financiar una parte del Aporte de Capital Adicional Fallido por el Miembro No Contribuyentes de Capital adicional (cada miembro que aporte a este Capital Adicional Fallido se conocerá como un "Miembro Contribuyente de Capital Adicional "). Cada uno de estos Miembros Contribuyentes de Capital Adicional Fallido tendrá el derecho a financiar una parte del Miembro No Contribuyente de Capital Adicional por fallo a prorrata en proporción a los intereses relativos de tales Miembros Contribuyentes de capital adicional o en tales otras proporciones, en las que todos los Miembros estén de acuerdo.

(iii) Si uno o más Miembros Contribuyentes de Capital Adicional eligen para hacer aportar a una Contribución Fallida de Capital Adicional por un Miembro No Contribuyente de Capital Adicional, el porcentaje de participación de este Miembro Contribuyente de Capital Adicional se incrementará en un porcentaje igual al cociente (redondeado hasta la centésima de un uno por ciento) obtenida cuando el monto agregado del Aporte de Capital Adicional Fallido financiado por un Miembro Conttribuyente de Capital Adicionales se añade a las Aportaciones de Capital totales y Aportes de Capital Adicionales realizados por dicho miembro, y se divide por la suma de los Aportes de Capital

de totales y Aportes Adicionales de Capital de todos los Miembros a partir de dicha fecha (incluyendo el Aporte de Capital Fallido financiado por todos los Miembros Contribuyentes de Capital Adicional). El porcentaje de Participación de un Miembro No Contribuyente de Capital Adicional se verá reducido por el aumento del porcentaje de interés global de todos los Miembros Contribuyentes de Capital Adicionales como resultado de esa financiación del Capital Adicional Fallido.

3.2 **No Retiro de aportes de capital.**

Excepto en caso de disolución y liquidación de la Compañía, ningún miembro tendrá derecho a retirar, reducir o exigir la devolución de su aportación de capital, o parte de esta.

3.3 **Devolución de aportes de capital.**

Excepto en caso de disolución y liquidación de la Sociedad, o como se disponga aquí, no hay ningún acuerdo, ni tiempo previsto, para la devolución de la aportación de capital de cualquiera de los Miembro. El Miembro deberá limitarse a los activos de la Sociedad para el retorno de sus Aportes de Capital, y si los activos restantes después del pago o cumplimiento de deudas y obligaciones de la empresa no son suficientes para devolver sus Aportes de Capital, el miembro no tendrá recurso contra el Consejo de Administración debido a dicha insuficiencia.

3.4 **La no obligación de restaurar los saldos negativos a la cuenta de capital y deudas.**

Ningún miembro tendrá la obligación, en cualquier momento durante la vigencia de la Compañía o en su liquidación, de pagar a la Compañía o cualquier otro Miembro o tercero una cantidad igual a cualquier parte o la totalidad del saldo negativo en la cuenta de Capital de dicho Miembro .

3.5 **La No Responsabilidad de los socios, administradores y sus afiliados por el capital y deudas.**

Las deudas, obligaciones y responsabilidades de la compañía, ya surjan por contrato, agravio o de alguna otra manera, serán únicamente deudas, obligaciones y responsabilidades de la Compañía. Ni los miembros, directivos, ni ninguna otra persona que sea un miembro afiliado o los Administradores serán responsables personalmente por tales deudas, obligación o responsabilidad de la empresa solo por el mero hecho de ser Miembros actuando como un administrador o siendo un afiliado de cualquiera de ellos.

3.6 Retirada de un miembro.

Ningún miembro tendrá derecho a retirarse de la compañía sin el consentimiento previo por escrito de la Junta Administrativa. Después de la fecha efectiva del retiro, el Miembro no tendrá derecho a recibir distribuciones de la Compañía.



3.7 Leyes de Valores de representaciones.

Todo Miembro, mediante la ejecución de este Acuerdo, declara y garantiza a la Sociedad y a los Miembros que tal Miembros (a) es consciente de que la adquisición de su participación en la compañía no se ha registrado en la Ley de Seguridades (Securities Act) de 1933, según enmendada, o califica bajo las leyes de valores de cualquier estado, (b) que la adquisición de su participación en la compañía exclusivamente por cuenta propia y no para la cuenta de cualquier otra persona, por inversión únicamente, y no con miras de la venta o en conexión con cualquier distribución de dichos intereses, (c) entiende que la reventa, prenda, cesión u alguna otra forma de transferencia de su participación en la empresa está limitada por el presente Acuerdo y que en un caso no podría realizarse a menos que (i) la transferencia esta registrada y califica bajo las leyes de valores aplicables, o se realice como una oferta no pública que está exenta de los requisitos de registro y calificación de las leyes de valores aplicables, y (ii) la persona adquiriendo esta participación representa y garantiza a la empresa y a los miembros de que tal persona está adquiriendo esta participación en la empresa únicamente por cuenta propia y no para la cuenta de cualquier otra persona, únicamente por inversión, y no con miras de la venta o en conexión con cualquier distribución de dichos intereses, (d) tiene conocimiento y experiencia en asuntos financieros y de negocios que es capaz de evaluar las ventajas y los riesgos de la adquisición de su participación en la compañía, (e) reconoce que no hay garantía de que la compañía será un éxito financiero, y es capaz de asumir el riesgo económico de la pérdida de su participación en la compañía, y (f) reconoce que la Compañía y los miembros se apoyan en las declaraciones anteriores

ARTICULO IV

CUENTAS DE CAPITAL; ASIGNACIONES DE GANANCIAS NETAS, PÉRDIDAS NETAS Y DISTRIBUCIONES

4.1 Cuentas de Capital.



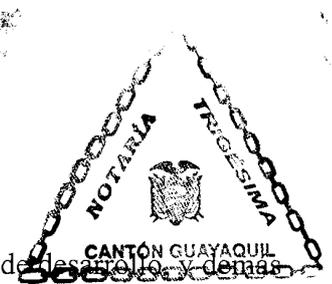
(a) La empresa deberá mantener una cuenta de capital por separado ("Cuenta de Capital") para cada miembro y su o sus representantes legales, sucesores y cesionarios

(b) La Cuenta de Capital de cada Miembro se mantendrá de acuerdo con los artículos 1.704 a 1 (b) y -2 del Reglamento y deberán ser interpretadas y aplicadas de manera consistente con tales reglamentos. En el caso de que el Consejo de Administración determine que es prudente modificar la manera en que las Cuentas de Capital, o cualquier débito o crédito al mismo son calculadas con el fin de cumplir con las Secciones Reglamento 1.704-1 (b) -2, la Junta de Administración puede hacer las modificaciones, a condición de que no es probable que tenga un efecto significativo sobre las cantidades a distribuir entre los miembros si hubiese una disolución de la Compañía.

(c) La Cuenta de Capital de cada Miembro será el establecida aquí e (i) incrementada en (A) la cantidad de dinero en efectivo y el valor bruto de los activos (como en el momento de su contribución) de cualquier propiedad (que no sea dinero en efectivo) aportados a la Sociedad por el Miembros (netos de los pasivos relacionados a esos bienes aportados que la Compañía no asuma o al que la Sociedad se sujeta bajo la Sección 752 del Código); y (B) la cantidad de Ganancias Netas asignadas a tal Miembro conforme a lo previsto Sección 4.3 de este Acuerdo, y (ii) reducida en (a) la cantidad de Pérdidas Netas asignados a tal Miembro de conformidad con la Sección 4.3 de este Acuerdo, y (B) la cantidad de dinero en efectivo y el valor bruto de los activos (en el momento de su distribución) de los bienes, en su caso, distribuidos a tal Miembro por la Compañía (neto de los pasivos relacionados a esos bienes que este Miembro asume o como se supone o que el miembro esté sujeto bajo la Sección 752 del Código).

(d) En el caso de una transferencia de participación de alguno de los Miembros de acuerdo con los términos de este Acuerdo, el cesionario deberá tener éxito a la Cuenta de Capital del cedente en la medida en que se relaciona con la participación transferida. En el caso de una venta o canje de una participación en la compañía en un momento en una elección esté en efecto de conformidad con el artículo 754 del Código es, la Cuenta de Capital del Miembro cesionario no será ajustado para reflejar los ajustes a las bases imponibles ajustados de la propiedad de la compañía tal como lo requieren las secciones 754 y 743 del Código, a excepción de lo permitido por la Sección Reglamento 1.704-1 (b) (2) (iv) (m).

(e) Para determinar el monto de cualquier responsabilidad derivada de los efectos del párrafo (c)



anterior, habrá que tener en cuenta la sección del Código 752 (c) y la normativa de desarrollo y demás disposiciones aplicables del Código y su Reglamento.

(f) En el caso de los valores del activo bruto de los activos de la empresa se ajusten de conformidad con los párrafos (b), (c) o (d) en la definición de "Valor Bruto de los Activos", las Cuentas de Capital de todos los miembros se ajustarán simultáneamente para reflejar la manera en que se distribuyan las utilidades no realizadas, ganancias, pérdidas y deducciones inherentes a todos los activos de la compañía (que no haya sido reflejado previamente en las Cuentas de Capital) de conformidad con el artículo IV si hubiese una disposición fiscal de la propiedad de la empresa al valor justo del mercado.

4.2 Distribuciones de efectivo disponible.

(a) Distribuciones de efectivo disponible.

Salvo alguna disposición contraria en este Acuerdo, el Efectivo Disponible se distribuirá (i) inmediatamente después de la venta, intercambio o transferencia de todo o sustancialmente todos los activos de la Compañía, y (ii) en los plazos y en las cantidades que se determinan en la discreción de la Junta de Administración, y entre los miembros en el siguiente orden de prioridad:

(i) A los miembros a prorrata de acuerdo con sus participaciones respectivas de porcentajes en la empresa.

(b) Distribuciones Generales.

A la medida que cualquier distribución en virtud del presente Acuerdo se hiciera de forma incorrecta, los receptores deberán devolver sin demora todos los pagos indebidos y la Compañía tendrá el derecho de compensar cualquier cantidad pagada indebidamente con cualquier otra cantidad actual o futura a pagarse a dichos receptores.

(c) Limitaciones de las distribuciones.

Para determinar el momento y la cantidad de distribuciones, en su caso, la Junta de Administración tendrá en cuenta los mejores intereses de la empresa siempre y cuando, sin embargo, que no hubiera distribuciones si la realización de tales distribuciones pudieran perjudicar al negocio de

la Compañía o violar la Ley o de cualquier restricción impuesta por este Acuerdo



(d) **Las distribuciones en especie.**

Si la compañía hace una distribución en especie de bienes de la empresa, las Cuentas de Capital de los Miembros se cargará o abonará, como si la propiedad hubiese sido vendida por una cantidad igual a su Valor Justo de Mercado y el importe recibido en dicha venta se hubiese distribuido.

(e) **Distribuciones de impuestos.**

La Junta de Administración podrá, a su sola discreción, a la medida del efectivo disponible de la compañía y según lo permita la ley aplicable y cualquier otro documento financiero, hacer que la compañía distribuya a los Miembros las cantidades suficientes para permitir a cada Miembro pueda cumplir con su responsabilidad de impuestos sobre la renta para cada año contributivo que surgen como resultado de la posesión de su participación, determinado por la aplicación a cada Miembro de la tasa más alta combinada efectiva marginal de impuestos a la renta federales de EE.UU., estatales y locales, a tal punto que las distribuciones de otra manera acumulativa hechas o por pagar a un Miembros de conformidad con la Sección 4.2 (a) puedan ser insuficientes para cubrir la responsabilidad de dichos impuestos (el "Distribuciones de Impuestos"). El monto de la obligación tributaria será calculada teniendo en cuenta (i) la deducción (en la medida permitida) de los impuestos estatales y locales de los Estados Unidos los impuestos federales sobre los ingresos, (ii) el importe acumulado de las pérdidas netas anteriormente asignadas a tales miembro en ejercicios anteriores y no utilizados en ejercicios anteriores para reducir la base imponible con el fin de hacer distribuciones de acuerdo con esta Sección 4.2 (e) (basado en el supuesto de que la base imponible o pérdida fiscal de la empresa es la única base imponible o la pérdida de impuestos cada miembro), (iii) la cantidad y el carácter de la renta imponible o pérdida asignada a dicho Miembro o que surjan en relación con su participación, y (iv) cualquier otra hipótesis razonable que la Junta Administrativa determine de buena fe que es apropiada. Las distribuciones de impuestos se cargarán a la Cuenta de Capital de dicho Miembro. Distribuciones de conformidad con esta Sección 4.2 (e) serán tratados como Distribuciones a los Miembros de conformidad con la Sección 4.2 (a) en el orden y prioridad especificados. El monto distribuible a cualquier Miembro de conformidad con la Sección 4.2 (a) se reducirá en las distribuciones hechas a los impuestos de esos Miembros que no se hubieran tenido en cuenta anteriormente. En la medida esta Sección 4.2 (e) resulta en distribuciones diferentes al porcentaje



requerido en la Sección 4.2 (a), las primeras distribuciones que no estén hechas en virtud del presente Sección 4.2 (e) deberán hacerse con el fin de que la distribución global esté de conformidad con Sección 4.2 (a), incluyendo las efectuadas con arreglo a esta Sección 4.2 (e), que sea lo más cercano posible, en la proporción requerida por la Sección 4.2 (a).

4.3 Las ganancias netas y las pérdidas netas.

(a) General.

(i) Esta Sección 4.3 (a) general establece las normas para la asignación de Utilidades Netas y Pérdidas Netas de los Miembros. Sección 4.3 (b) establece las asignaciones de los Utilidades Netas, Pérdidas Netas y artículos similares, determinado de acuerdo con el método de contabilidad basado en los principios del impuesto a la renta de Estados Unidos y ajustada por las reglas de asignación establecidas en el Reglamento en las Secciones 1.704-1 (b) y 1.704-2, en lugar de los Principios Contables Generalmente Aceptados o el método utilizado en la presentación de la declaración federal de impuestos de la compañía en EE.UU. La Sección 4.3 (f) establece la forma en que las partidas de ingresos, ganancias, pérdidas, deducciones, créditos y así como su fundamento se asignarán a los miembros para fines de impuesto sobre la renta a los elementos de medida como podrán ser asignados de manera diferente a las asignaciones mencionadas en el la frase anterior.

(ii) Salvo a lo dispuesto en la Sección 4.3 (a) (iii), todas las Ganancias Netas, Pérdidas Netas, o cualquier otro elemento de los ingresos, ganancias, pérdidas o deducciones de la Compañía se distribuirán a los Miembros en virtud del presente Artículo IV con respecto a cada año fiscal de la empresa (o parte de este) a partir del último día de dicho año. Salvo se indique lo contrario, cada vez que una parte proporcional de la Ganancia o la Pérdida Neta sean aplicadas a la Cuenta de Capital de un Miembro, todos los elementos de los ingresos, ganancias, pérdidas, deducciones o créditos de entrar en el cálculo de dicho Utilidad o Pérdida Neta se considerarán transferida o cobradas, según el caso pueda ser, en la misma proporción a la Cuenta de Capital de dicho Miembro, y cada elemento de crédito o de preferencia tributaria relacionados con dicha Ganancia o Pérdida Neta, y aplicable al período durante el cual dicha Ganancia o Pérdida Neta fueron realizadas serán asignadas a ese Miembro en la misma proporción.



(iii) Las Ganancias Netas y las Pérdidas Netas serán asignados a los miembros como estipulado a continuación, con los ajustes de vez en cuando, y para ello, al final del mes en la que incluye la fecha en que se produce la admisión de un nuevo Miembro a la Empresa o una Transferencia válida de total o parcial de la participación de un Miembro de conformidad con la Sección 9.2 en este documento ("Fecha de Vigencia"), los libros de la compañía se cerrará de acuerdo con la Sección 706 (d) del Código, y consistente con las mismas: (X) las partidas de ingresos, deducción, ganancia, pérdida y / o de crédito de la empresa que son reconocidos con anterioridad a la Fecha de Vigencia se repartirán entre las personas que fueron miembros de la Empresa antes de la Fecha de Vigencia, de conformidad con la Sección 4.3 (b), y (Y) las partidas de ingresos, deducciones, ganancias, pérdidas y / o de crédito de la empresa que se reconozcan después de la Fecha de Vigencia se repartirán entre las personas o entidades que hayan sido Miembros después de la Fecha de Vigencia de acuerdo con la Sección 4.3 (b).

(b) **Distribución de las utilidades netas y las pérdidas netas.** Esta Sección 4.3 (b) establece la regla general para las asignaciones de las Utilidades Netas o Pérdidas Netas a los miembros. Considerando que, las Secciones 4.3 (c), 4.3 (d), 4.3 (e) y 4.3 (f) establecen una serie de normas especiales que modifican o aclaran la regla general de esta Sección 4.3 (b). Sujeto a las Secciones 4.3 (c), (d), (e) y (f) del presente artículo, las Ganancias Netas y Pérdidas Netas durante cada uno de los años fiscales de la empresa se distribuirán tal como se establecen a continuación:

(i) **Asignación de Utilidades Netas.**

(A) Primero, a los miembros en una cantidad suficiente para revertir las cantidades acumulativas de pérdidas netas asignados a los Miembros del actual y todos los Años Fiscales anteriores de conformidad con las Secciones 4.3 (b) (ii) (B) y (C) (en orden inverso de tal asignación) que no han sido compensados a esos Miembros previamente en proporción a la asignación de tales pérdidas netas; y

(B) El saldo, a los miembros a prorrata de acuerdo con sus respectivos porcentajes de participación.

(i) **Asignación de Pérdidas Netas.**

(A) Primero, a los miembros en la cantidad y en proporción a las Utilidades Netas, en su caso, asignados a los Miembros de conformidad con la Sección 4.3 (b) (i) (B) hasta que el importe acumulado de las Pérdidas Netas sean asignados de conformidad con esta Sección 4.3 (b) (ii) (A) sean

igual a la cantidad acumulada de las Utilidades Netas atribuidas a cada Miembro de conformidad con la Sección 4.3 (b) (i) (B) y no previamente compensado de conformidad con esta Sección 4.3 (b) (i) (A) y (B).



(B) En segundo lugar, a los Miembros, en proporción al saldo positivo en su respectivas Cuentas de Capital, hasta que las Cuentas de Capital de todos los Miembros hayan llegado a un saldo cero, y

(C) El saldo, a los miembros a prorrata de acuerdo con sus respectivos porcentajes de participación.

(c) **Disposiciones de asignaciones especiales.** No obstante a la regla general de la asignaciones en la Sección 4.3 (b), las siguientes reglas especiales se aplicarán en la asignación de acuerdo a las circunstancias descritas en el mismo.

(i) **Limitación general.** No obstante a lo contenido en la Sección 4.3, no habrá asignación de pérdidas netas o los artículos de la pérdida o deducción a un Miembro si esto causaría que dicho Miembro tenga un saldo negativo en su Cuenta de Capital que supere la suma de la cuota de dicho Miembro (si existiese) de la deuda con recurso de la Compañía, la participación de dicho Miembro de la Ganancia Mínima de la Compañía (tal como se define en la Sección 4.3 (c) (iv) (A) de esta ley) y la participación de dicho Miembro de la Ganancia Mínima del Miembro (tal como se define en Sección 4.3 (c) (iv) (B) del presente artículo), y tales pérdidas netas o los elementos de pérdida o deducción deberán en su lugar ser asignados a los demás miembros a prorrata de acuerdo con sus respectivas Cuenta de Capital con saldos positivos. Si la aplicación a la limitación contenida en la frase anterior causara que un elemento de la pérdida o deducción no pueda ser asignada a todos los Miembros, entonces dichos elementos de pérdida o deducción serán distribuidos entre dos o más Miembros de acuerdo a las respectivas Participaciones en la Compañía de los Miembros dentro del significado de la Sección 1.704-1 (b) (3) del Reglamento.

(ii) **Ingresos calificados de compensación.** En el caso de que algún miembro reciba inesperadamente un ajuste, la asignación o distribución descrito en las cláusulas (4), (5) y (6) del Reglamento en la Sección 1.704-1 (b) (2) (ii) (d) que resulte que este Miembro tenga un saldo negativo



en su Cuenta de Capital en exceso al monto que los Miembros estén obligados a restituir en la liquidación de la empresa (o de interés del Miembro en la Compañía), y luego, después de haberse hecho la asignación requerida por la Sección 4.3 (c) (iv) del presente artículo, a este Miembro se le asignarán los ingresos y el aumento en la cantidad y forma suficiente para eliminar el exceso lo más rápido posible. En la medida permitida por el Código y el Reglamento, una asignación de conformidad con esta Sección 4.3 (c) (ii) se hará sólo si tal miembros tuviera un saldo negativo en su Cuenta de Capital, después de que todas las otras asignaciones previstas en el Artículo IV han sido tentativamente hechas como dice en la Sección 4.3 (c) (ii) que no se encontraban en el presente Acuerdo. Esta Sección 4.3 (c) (ii) tiene el propósito de cumplir con el "ingreso calificado de compensación" provisto en el Reglamento de la Sección 1.704-1 (b) (2) (ii) (d) (3) y deberá aplicarse de manera coherente con los mismos.

(iii) (A) **Deducciones sin recurso de un miembro.** Las deducciones sin recurso de un Miembro (como se define en el Reglamento de la Sección 1.704-2 (i)) para cualquier año fiscal de la Compañía o parte de éste, serán asignados a los miembros que asuman el riesgo económico de la pérdida con respecto a la Deuda Sin Recurso de los Miembros (como se define en el Reglamento de la Sección 1.704-2 (b) (4) a las que tales Deducciones Sin Recurso a un Miembro sean atribuibles, de acuerdo con el Reglamento de la Sección 1.704-2 (i) (1).

(iii) (B) **Deducciones sin recurso.** Cualquier deducción sin recurso (como se define en el Reglamento de la Sección 1.704-2 (b) (1)) para cualquier año fiscal o cualquier otro plazo será asignado especialmente a los Miembros en proporción a su porcentaje de participación respectivo agregado.

(iv) **Cargos sobre las Ganancias Mínimas de la Compañía.** (A) No obstante las demás disposiciones del presente artículo IV, salvo lo dispuesto en el Reglamento de la Sección 1.704-2 (f), si hubiese una disminución neta de las ganancias mínimas de la compañía (según lo determinado en el Reglamento de la Sección 1.704-2(d)) en cualquier período imponible de la Compañía, a cada miembro se le asignará partidas de ingresos y aumentos de la empresa durante ese período (y, si fuese necesario, de los períodos subsiguientes) en la forma y cantidades previstas en el Reglamento de las Secciones 1.704-2(f) (6), 1.704-2 (g) (2) y 1.704 -2 (j) (2) (i), o cualquier disposición posterior. Esta Sección 4.3

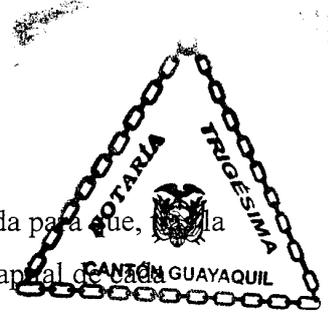


(c) (iv) (A) tiene el propósito de cumplir con el requisito de Cargos sobre las Ganancias Mínimas en la el Reglamento de la Sección 1.704-2 (f) y se interpretarán consistentemente.

(B) **Cargos sobre las Ganancias Mínimas de un Miembro.** No obstante tal como en las demás disposiciones de este Artículo IV, salvo lo dispuesto en el Reglamento de la Sección 1.704-2(i) (4), si hubiese una disminución neta de ganancia mínima atribuibles a una deuda sin recurso de los miembros (de conformidad con el Reglamento de la Sección 1.704-2(i) (3)) durante un período imponible de la Compañía, cualquier persona con una cuota de una ganancia mínima de miembros atribuibles a una deuda sin recurso de miembros al comienzo del período imponible, deberán ser asignada las partidas de ingresos y aumento de la empresa durante ese período (y si es necesario, de los periodos posteriores) en la forma y cantidades previstas en el Reglamento en la Sección 1.704 a 2 (i) (4) y 1.704 a 2 (j) (2), o cualquier disposición posterior. Esta Sección 4.3 (c) (iv) (B) tiene la intención de cumplir con el requisito de Caros Sobre las Ganancias Mínimas en el Reglamento en la Sección 1.704-2 (i) (4) y deberán interpretarse de manera coherente con los mismos.

(v) **Sección 754 Ajustes.** En la medida en un ajuste de la base imponible ajustada de cualquier activo de la empresa de conformidad con la Sección del Código 734 (b) o la Sección del Código 743 (b) es necesario, de conformidad con el Reglamento de la Sección 1.704-1(b) (2) (iv) (m), habrá que tenerlo en cuenta en la determinación de Cuentas de Capital, ya que el nivel de este ajuste de cuentas de inversión deberá ser considerado como un elemento de ganancia (si el ajuste aumenta la base de los activos) o pérdida (si el ajuste se reduce esa base), y esta ganancia o pérdida será objeto de especial repartición entre los miembros de una manera consistente con sus Cuentas de Capital que son necesarios para ajustarse conforme a esta Sección de los Reglamentos.

(d) **Asignaciones Compensatorias.** Las asignaciones establecidas en la Sección 4.3 (c) (la "Asignación de regulación") tienen la intención de cumplir con ciertos requisitos del Reglamento. Es la intención de los miembros que, en la medida de lo posible, todas las asignaciones de regulación serán objeto de compensación, ya sea con otras asignaciones de regulación o con asignaciones especiales de otros elementos de ingresos, ganancia, pérdida o deducción de la Compañía conforme a esta Sección 4.3 (d). Por lo tanto, a pesar de cualquier otra disposición de este Artículo IV (excepto las asignaciones de reglamentación), el Consejo de Administración podrá hacer asignaciones especiales de los ingresos,



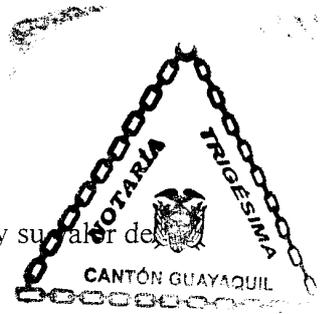
ganancia, pérdida o deducción de la Compañía de la manera que considere apropiada para que, la compensación especial las asignaciones que se hagan, el balance de la Cuenta de Capital de cada miembro sea, a la medida de lo posible, iguales a la Cuenta de Capital que este Miembro hubiera tenido si las asignaciones de regulación no formaran parte del Acuerdo.

(e) **Asignación en liquidación.** No obstante cualquier disposición en contrario en el Sección 4.3, pero sujeta a lo dispuesto en la asignación especial establecidos en la Sección 4.3 (c), en relación con la liquidación de la Sociedad, la utilidad neta y los artículos de la misma, y las pérdidas netas y los elementos de los mismos atribuibles al año en el que dicha liquidación se lleve a cabo se repartirá entre los miembros de tal manera que el saldo de la Cuenta de Capital de cada miembro, en la medida de lo posible, la misma cantidad que la liquidación procede a distribuir a los Miembros de conformidad con la Sección 10.2. En la medida en que dichas asignaciones no pueden producir tales saldos finales la cuenta de capital, dichas asignaciones de partidas de ingresos (incluyendo los ingresos brutos) y las retenciones para el año se efectuará entre los miembros en la medida necesaria para producir los saldos de Cuenta de Capital en la misma cantidad como la liquidación de los ingresos que se distribuirá a dichos Miembros de conformidad con la Sección 10.2.

(v) **Sección 704 (c) Asignaciones.**

(i) Salvo lo dispuesto en esta Sección 4.3 (f), las asignaciones para efectos fiscales de las partidas de ingresos, ganancias, pérdidas y deducciones, y créditos, y así como su fundamento, se harán en la misma forma que las asignaciones establecidas en la Sección 4.3 (b). Asignaciones de conformidad con este 4.3 (f) son solamente para propósitos de impuestos sobre la renta de EE.UU. federales, estatales, nacionales y extranjeros y no afectará, o de ninguna manera, o no se tendrán en cuenta en el cómputo del capital o parte de los beneficios netos, neto pérdidas, otros elementos o distribuciones, de los Miembros de conformidad con cualquier disposición de este Acuerdo.

(ii) Cualquier partida de ingresos de la empresa, ganancia, pérdida, deducción o crédito atribuible a los bienes aportados a la Sociedad, únicamente para efectos fiscales, se distribuirán entre los Miembros de conformidad con los principios establecidos en la Sección 704 (c) de la código y los reglamentos promulgados en virtud del mismo a fin de tener en cuenta cualquier variación entre la base



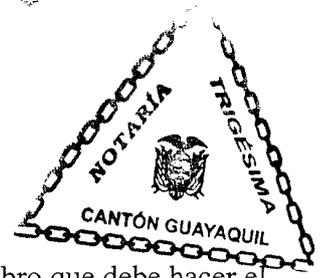
ajustada de dicha propiedad a la Compañía para propósitos de impuestos federales y su valor de mercado justo en el momento en que se han contribuido esos bienes a la Compañía.

(iii) En el caso de que el valor bruto de los activos de cualquier activo de la empresa se ajustado conforme a la definición del valor bruto de los activos, las asignaciones posteriores de ingresos, ganancias, pérdidas, deducciones y créditos con respecto a dichos activos se tendrá en cuenta cualquier variación entre los la base ajustada de dicho activo para propósitos de impuestos federales y su valor bruto de la misma manera que bajo el Código de la Sección 704 (c) y los reglamentos promulgados en virtud del mismo, como en efecto en ese momento se ajusta dicho valor bruto de los activos.

(iv) Las elecciones u otras decisiones relacionadas con las asignaciones, incluyendo, sin limitación, la elección de los métodos permitidos bajo el Reglamento en la Sección 1.704-3 (Sección 704 (c) las asignaciones) se hará por el Consejo de Administración de manera que refleje razonablemente el propósito y la intención del Acuerdo.

4.4 Retención.

La Compañía puede retener y pagar los impuestos con respecto a cualquier miembro si esta obligada a retener y pagar estos impuestos según la legislación fiscal aplicable. Cada miembro por medio de la presente autoriza a la compañía a retener o pagar en nombre de o con respecto a dicho Miembro las cantidades de impuestos y retenciones federales, estatales, locales o extranjeros, tal como lo determine el Consejo de Administración que la Compañía esté obligada a retener o pagar con respecto cierta cantidad distribuible a este miembro, en virtud del presente Acuerdo. El Consejo de Administración, en nombre de la empresa, tendrá derecho a tomar cualquier otra acción que considere necesaria o apropiada en relación con cualquier obligación o la posibilidad de imponer la obligación de retención en virtud de una ley de impuestos o el pago de cualquier impuesto con respecto a un miembro. Cualquier impuesto puede ser retenido de cualquier distribución u otro modo pagadero a dicho Miembro o, si no existe una distribución inminente lo suficientemente grande, la Compañía podrá pedir al miembro relevante que reembolse sin demora a la Compañía la cantidad del impuesto retenido y pagado por la Compañía. La falta de pago de reembolsos serán consideradas un aporte de capital para



efectos del presente Acuerdo y no podrá aumentar la cuenta de capital del miembro que debe hacer el pago del reembolso. Los impuestos retenidos sobre los montos a pagar, directa o indirectamente a la empresa y los impuestos es pagados por la Compañía se considerarán, a efectos del presente Acuerdo, distribuidos a los miembros apropiados y pagados por el miembro correspondiente a la jurisdicción fiscal correspondiente.

ARTÍCULO V

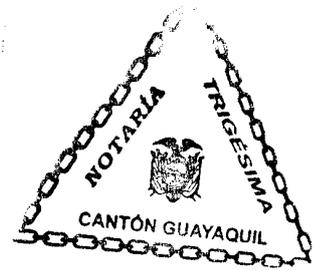
LA ADMINISTRACIÓN Y LOS MIEMBROS

5.1 Junta Administrativa.

(a) Conforme a las disposiciones del presente Acuerdo, los negocios y asuntos de la Compañía será dirigidos y realizados bajo la dirección de los miembros designados para actuar como Junta Administrativa de la Compañía. Los miembros iniciales de servir en el Consejo de Administración serán José A. Carvajal Candell y Leila J. Carvajal - Erker. Los administradores designados para actuar como la Junta de Administración de la Compañía ejercerán sus funciones hasta que sus sucesores sean designados de conformidad con la Sección 5.1 (e).

(b) **Remuneración.** Los administradores que sirven en la Junta de Administración podrán ser compensados por sus servicios prestados a la Compañía. La remuneración de cada gerente será determinada por los Miembros que sumen una mayoría de las participaciones. Si un administrador de forma directa o indirecta realiza otros servicios para la empresa como contratista empleado, asesor o independientes, este Administrador tendrá derecho a una compensación razonable por lo tanto, según lo determinado por los Miembros que sumen la mayoría de la participación.

(c) **Reuniones.** Reuniones (en su caso) del Consejo de Administración se celebrarán en las fechas y en lugares que se determinen por el voto de la mayoría de los administradores. La notificación de las reuniones deberá ser comunicada a todos los administradores dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de dicha solicitud y no menos de diez días (10) antes de la fecha de la reunión.



El anuncio se indicará el lugar, fecha, hora, y el propósito o propósitos de la reunión. A pesar de lo mencionado, reuniones especial de los administradores serán convocadas a petición de cualquier Administrador con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación a los demás administradores. No será necesario dar aviso de una reunión regular o especial que a cualquier administrador que firme una exoneración a la notificación o el consentimiento para la celebración de la reunión o una aprobación de las actas de las mismas, ya sea antes o después de la reunión, o que asista a la reunión sin protestar pese a la falta de notificación al Administrador de tal. Las reuniones de los administradores pueden realizarse por teléfono o por cualquier otro equipo de comunicaciones por medio de la cual todos los administradores que participan al mismo tiempo puede escucharse unos a otros durante la reunión.

(d) **Votación y quórum.** El quórum para la transacción de negocios en las reuniones del Consejo de Administración estará integrado por una mayoría de los administradores presentes o representados. Si el quórum no estuviera presente en una reunión del Consejo de Administración, los directores presentes en dicha reunión puede levantar la sesión en momentos, sin previo aviso mas que un anuncio en la reunión, hasta que un quórum esté presentes. Cualquier asunto que se votará por los directivos de esta reunión será decidido por los administradores que representen el porcentaje requerido de participación como lo es requerido por disposición expresa de la Acta, la Ley o el presente Acuerdo. En el caso de que los administradores lleguen a un punto muerto con respecto a un elemento de la empresa particular en consideración, el consentimiento por escrito de la mayoría de los administradores será requerido para aprobar este elemento.

(e) **Remoción; Vacantes.** Un administrador puede ser removido en cualquier momento del Consejo de Administración, incluyendo por "Causa" (como se define a continuación) según lo determinado por los Miembros que sumen una mayoría de las participaciones. Un administrador puede renunciar en cualquier momento mediante notificación por escrito a los miembros. En caso de fallecimiento, incapacidad, remoción o renuncia de cualquiera de los administradores, un administrador sucesor será elegido por los Miembros que sumen una mayoría de los intereses. Para efectos del Artículo V, "Causa" se entenderá el fraude, dolo, negligencia grave, incumplimiento de deber fiduciario, u otra falta grave por un administrador con respecto a una cuestión importante relacionada con los asuntos de la Compañía.



(f) **Gastos.** La compañía deberá pagar todos los gastos generales y administrativos de todo tipo de su propio funcionamiento. Un administrador sirviendo a la Junta Administrativa tendrá derecho a ser reembolsado por la compañía por gastos razonables en que incurra en relación con el cumplimiento de sus funciones tal como a continuación, siempre y cuando el Administrador presente la documentación apropiada para tales gastos. Sin embargo, el reembolso de los gastos incurridos por la Junta de Administración en nombre de la compañía mayores de \$ 20,000 estarán sujetos a la aprobación de los Miembros que tengan la mayoría de las participaciones en la empresa.

5.2 **Autoridad de la Junta de Administración**

(a) Salvo alguna disposición contraria en este Acuerdo, la Junta de Administración tendrá todos los derechos y poderes que pueden ser poseídos conforme a la Ley y en nombre de la empresa para llevar a cabo todos y cada uno de los objetivos y propósitos de la empresa y para llevar a cabo todos los actos y negocios de la empresa que lo considere necesario o conveniente y que no estén prohibidas en virtud del presente Acuerdo. Salvo con el consentimiento de los miembros que tengan la mayoría de participación, que el consentimiento no puede ser negado sin justo motivo, la Junta de Administración no podrán:

(i) Entrar en una fusión, consolidación, recapitalización u otra reorganización de la empresa o la venta de todos o sustancialmente todos los activos de la Compañía;

(ii) Entrar y participar en un financiamiento de capital o emisión de Intereses de Porcentaje adicionales de la Sociedad;

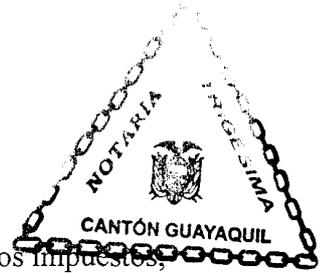
(iii) Tomar dinero a préstamo para la empresa y dar en prenda, hipoteca o entrega de intereses seguros de cualquiera de los activos de la Compañía para obtener esos préstamos;

(iv) Admitir nuevos Miembros, que no sean de conformidad con lo dispuesto en el artículo IX del presente documento;

(v) aprobar o adoptar planes de incentivos de capital para los empleados u otras personas;

(vi) materialmente cambiar la naturaleza del negocio de la Compañía;

(vii) Enmendar, alterar o modificar de otra forma cualquier interés o cualquier otro interés o valor de renta variable o renta fija emitidos por la Compañía;



(viii) Permitir cualquier ajuste de auditoría de impuestos en relación con los impuestos;

(ix) Crear o permitir la creación de cualquier derecho de retención significativos en relación con la propiedad de la Compañía;

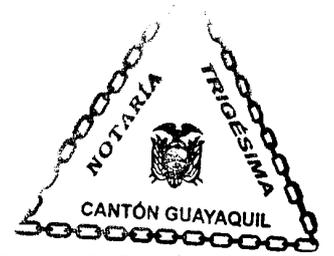
(x) Hacer préstamos o proveer las garantías a obligaciones a cualquier otra Persona, o

(xi) Representar a la empresa legalmente en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y relacionados al negocios.

(b) **Tiempo y otras actividades.** Salvo por alguna disposición que indique lo contrario, los administradores (en su calidad de administradores) deberán dedicar el tiempo y la atención a los negocios de la Compañía como cada uno de los administradores deberá determinar, de tiempo en tiempo, en el ejercicio de su juicio razonable, de ser necesario para la realización de negocios de la Compañía. Los administradores tienen el derecho de gestionar sus propias inversiones y para realizar inversiones en cualquier otro negocio no es competitivo con el negocio de la Compañía y ni la Compañía ni ninguno de sus miembros tendrá derechos o reclamos como resultado de dicha actividad. En cumplimiento de lo anterior, los miembros (en su capacidad de tales que no sea de administradores) renuncian a estos derecho y reclamos que pudieran tener como resultado de esas actividades.

(c) **Deber fiduciario.** Los administradores tendrán una responsabilidad fiduciaria para la custodia y uso de todos los fondos de la Compañía, propiedades y bienes, estén o no en su posesión inmediata. Los administradores no podrán utilizar o autorizar a terceros la utilización de cualquiera de los fondos de la empresa, bienes o activos de cualquier manera, excepto para el beneficio exclusivo de la Compañía. En el cumplimiento de su deber fiduciario, los administradores deberán ejercer su juicio de negocios de una manera razonablemente coherente tal como lo aplicaría una persona razonable en circunstancias similares.

5.3 **Oficiales.** El Consejo de Administración puede, de vez en cuando, pero sin estar obligados a, designar o nombrar a uno o más funcionarios de la Empresa, incluyendo, sin limitación, a un presidente de la junta directiva, un director ejecutivo, presidente, uno o más vicepresidentes, un secretario, un vicesecretario, un tesorero y / o un tesorero adjunto. Dichos funcionarios pueden, sin que sea necesario, ser los empleados de la Compañía o una filial de la empresa. Cada funcionario designado ocupará el cargo tal hasta que (i) que su sucesor sea nombrado, (ii) al funcionario presenta su renuncia



o (iii) dicho funcionario sea removido del cargo, con o sin Causa (como se define en la Sección 5.1 (e) del Acuerdo), por el Consejo de Administración. Todos los funcionarios deben realizar sus deberes de buena fe y con tal grado de atención, que una persona normalmente prudente en una situación similar use en circunstancias parecidas.

5.4 **Los miembros no tienen capacidad administrativa.**

Salvo que se indique expresamente lo contrario, los miembros (excepto los administradores) no tomarán parte o interferirán de alguna manera con la operación, dirección o control del negocio de la Compañía y miembro no tendrá ningún derecho o autoridad para actuar en nombre de o entrar en obligaciones por la Compañía de ninguna manera. Los miembros tendrán sólo derecho a voto en asuntos concretos, como se establece en el presente Acuerdo, en su caso, o según lo requiera la ley.

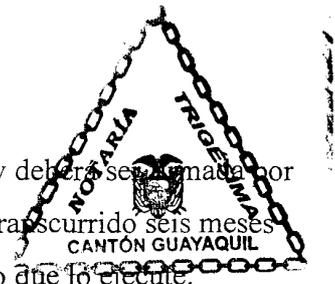
5.5 Reuniones Miembros .

(a) **General.** Las reuniones de los miembros se llevará a cabo en el lugar, en la fecha y en el momento que sea determinado por todos los miembros. Las sesiones extraordinarias de miembros pueden ser convocadas por el Consejo de Administración de la empresa si un asunto requiere del voto de los miembros. Los miembros podrán, a su sola discreción, determinar que la reunión no se llevará a cabo en un lugar geográfico, sino que se llevará a cabo únicamente por medios de comunicación a distancia de una manera determinada por los Miembros. No existen requisitos de que reuniones oficiales de los miembros tengan que realizarse.

(b) **Quórum.** La presencia en persona, por la participación a través del teléfono o equipos de comunicaciones, o un proxy, de los miembros que tengan la mayoría de la participación constituirá quórum en todas las reuniones; sin embargo, siempre que si no hubiese quórum, los Miembros (o sus proxies) tendrán la facultad de suspender la reunión de vez en cuando sin previo aviso que no sea un anuncio en la reunión, hasta que un quórum esté presente o representado. En dicha reunión que haya sido suspendida en la cual el quórum esté presente o representado, cualquier tema de la empresa puede ser tratado tal como hubiera podido ser tratado en la reunión originalmente convocada.

(c) **Voto por delegación (proxy).** Cada miembro con derecho a voto en virtud del presente Acuerdo podrá autorizar a cualquier persona a actuar en su nombre o por poder en todos los asuntos en

los que este Miembro tiene derecho a a participar. Cada representante o proxy deberá ser otorgado por el miembro o su apoderado. Ningún proxy será válido después de que hayan transcurrido seis meses desde la fecha de la misma. Cada representante será revocable por el Miembro que lo ejecutó.



(d) Acciones en la reunión. Cuando haya quórum en cualquier reunión de miembros, cualquier asunto que se someterá a votación por los miembros en dicha reunión se decidirá por los Miembros que sumen el porcentaje requerido de participación como es requerido por disposición expresa de este Acuerdo, o la Ley.

ARTÍCULO VI INDEMNIZACIÓN

6.1 Indemnización.

(a) La Compañía tendrá la facultad de indemnizar a cualquier persona que haya sido o sea un partido o es amenazado con ser parte de cualquier acción amenazante, pendiente o concluida, demanda o procedimiento, sea civil, penal, administrativo o de investigación por la razón el hecho de que la persona es o fue un administrador, funcionario, empleado o agente de la Compañía o es o ha servido a petición de la compañía como director, funcionario, empleado o agente de otra entidad, en contra de los gastos (incluidos los de los abogados honorarios), juicios, multas y cantidades pagadas en la solución efectiva y razonablemente incurridos por la persona en relación con la acción, demanda o procedimiento si dicha persona ("Persona Indemnizada") actuó de buena fe de alguna manera la persona razonablemente cree que no estuvo opuesta a los mejores intereses de la Compañía y, con respecto a cualquier acción penal o procedimiento, no tenía ninguna causa razonable para creer que su conducta era ilícita. La terminación de cualquier acción, juicio o procedimiento por el juicio, orden, liquidación, condena o declaración nolo contendere o su equivalente, no deberá de por sí crear una presunción de que la persona es o no es una persona indemnizada.

(b) La Compañía tendrá la facultad de indemnizar a cualquier persona indemnizada contra gastos (incluyendo honorarios de abogados) reales y razonablemente incurridos por dicha Persona en relación con la defensa o la liquidación de dicha acción o demanda, al menos que no se haga la indemnización en relación con una reclamación, cuestión o materia en la cual dicha persona haya sido

juzgada y encontrada responsable ante la sociedad, salvo y únicamente en la medida en que un tribunal determine, previa solicitud que, a pesar de la adjudicación de responsabilidad, pero en vista de las circunstancias del caso, tal persona es tiene un derecho justo y razonable a una indemnización de los gastos de este tipo que otro tribunal lo considere apropiado.



(c) En la medida en que una Persona Indemnizada ha tenido éxito en los méritos o deméritos de la defensa de cualquier acción, juicio o procedimiento a que se refiere los incisos (a) y (b) anterior, o en defensa de cualquier reclamación, cuestión o materia en éste, dicha persona deberá ser indemnizados por los gastos (incluyendo honorarios de abogados), reales y razonablemente incurridos por dicha Persona en relación a estos.

(d) La determinación de que la indemnización estará disponible de conformidad con las subsecciones (a) y / o (b) anteriores y se efectuará con respeto a una persona que es una Persona Indemnizada en el momento de dicha determinación sea es el objeto del procedimiento para la indemnización que se solicita por la Junta de Administración, un administrador o administradores que formen parte de la Junta de Administración, , por el Gerente de otro (s) que sirvan al Consejo de Administración, o por un abogado independiente, según el caso se pueda dar.

(e) gastos (incluyendo honorarios de abogados) incurridos por una Persona Indemnizada en la defensa de cualquier juicio o procedimiento civil, penal, administrativa o de investigación, pueden ser pagado por la Compañía antes de la disposición final de dicha acción, demanda o procedimiento en la recepción de un compromiso escrito por o en nombre de la persona como a indemnizar a pagar dicha cantidad si finalmente se determina que esa persona no tiene derecho a ser indemnizado por la Compañía según lo autorizado por la presente. Dichos gastos (incluyendo honorarios de abogados) incurridos por las personas indemnizadas pueden ser pagados en los términos y condiciones, de acuerdo al caso, como el Consejo de Administración lo considere conveniente.

(f) La indemnización y el avance de los gastos proporcionados u otorgados de conformidad con esta Sección 6.1, no se considerarán incompatibles con cualquier otros derechos que aquellos que buscan una indemnización o adelanto de los gastos puede tener en cualquier acuerdo o de otra forma. La Compañía tendrá el poder de comprar y mantener seguros a nombre de cualquier persona

indemnizada.



ARTICULO VII LIBROS CONTABLES

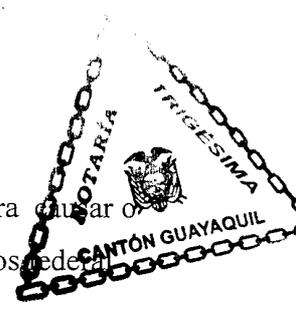
7.1 **Libros Contables.** Libros contables completos deberán ser conservados por la Junta Administrativa en la oficina principal de la Sociedad (o en la oficina que determine la Junta Directiva). El método de contabilidad que se utilice para mantener los libros de la compañía con propósitos de contabilidad financiera se determinará por la Junta de Administración, de conformidad con la ley aplicable.

7.2 **Elección de impuestos.** La Junta de Administración, a su sola discreción, tendrá la autoridad para hacer que la empresa haga una elección requerida o permitida para fines del impuesto sobre la renta si la Junta de Administración determina que dicha elección es en el mejor interés de la Compañía. El Consejo de Administración, a su discreción, puede hacer que la empresa, de acuerdo con el artículo 754 del Código, haga una elección oportuna para ajustar la base de la propiedad de la empresa tal como se describe en las Secciones 734 y 743 del Código.

7.3 **Cuentas Bancarias.** El Consejo de Administración puede mantener una o más cuentas bancarias con los fondos de la empresa, y puede elegir depositar estos fondos en ellas, así como la retirada de los mismos con su firma o firmas, de manera que el Consejo de Administración lo determine.

7.4 **Declaraciones de Impuestos.** La empresa deberá preparar las declaraciones de impuestos para la compañía y además hará que dichas declaraciones sean presentadas oportunamente ante las autoridades correspondientes. Se contempla que la empresa se clasifica como una "asociación" con fines federales, estatales y locales sobre la renta. El Consejo de Administración está de acuerdo en que: (a) no causará o permitirá que la Compañía elija (1) ser excluida de las disposiciones del Subcapítulo K del Código, o (2) ser tratada como una corporación para propósitos de impuestos federales y (b) hará que la empresa haga una elección determinada razonablemente que sean necesaria o conveniente a fin de garantizar el tratamiento de la Compañía como una sociedad para propósitos de impuestos federales. La Compañía y sus miembros tomarán las medidas razonables que sean necesarios o convenientes, y según lo

determine el Consejo de Administración, incluidas en la enmienda de este Acuerdo, para asegurar de que la compañía será considerada como una "asociación" para los impuestos locales, estatales.



7.5 Socio a cargo de asuntos / temas impositivos.

(a) José A. Carvajal Candell, Leila J. Carvajal Erker-actuarán como los "Socios a cargo de asuntos/temas impositivos" ("TMP" – Tax Matters Partner) de la Sociedad, según este término se define en la Sección 6231 (a) (7) del Código, y tendrán todas las facultades y funciones asignadas a los TMP en las Secciones 6221-6231 del Código y su Reglamento. Los Miembros aceptan realizar todos los actos necesarios conforme a la Sección 6231 del Código y su Reglamento para designar a esa persona como el TMP. *

(b) La Sociedad deberá indemnizar y reembolsar al TMP para todos los gastos (incluyendo honorarios legales y contables) incurridos como TMP de conformidad con esta Sección 7.5 en relación con cualquier procedimiento administrativo o judicial con respecto a las obligaciones fiscales de los Miembros, siempre y cuando el TMP ha determinado en buena fe que su línea de conducta esta, o no se opone, a los intereses de la Compañía.

7.6 Estatus Fiscal.

Todo Miembro reconoce que la Compañía será considerada como una asociación para propósitos de impuestos federales y estarán sujetos a todas las disposiciones del Subcapítulo K del Capítulo 1 del Subtítulo A del Código.

ARTÍCULO VIII

DISPOSICIONES DETERMINADAS PARA REPORTES

8.1 Reportes Fiscales.

La Compañía hará todos los esfuerzos razonables para proporcionar a los miembros dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del año fiscal de la Sociedad la información razonablemente necesaria para que los Miembros puedan preparar sus impuestos sobre ingresos federales, estatales y locales.



8.2 Acceso e Inspección.

Los libros de la Compañía y los registros estarán disponibles para su inspección y para copiar (a un costo de dicho Miembro) a horas razonables durante horas de oficina por cada miembro o su agente debidamente autorizado o representante con el propósito razonablemente relacionado con el interés de dicho Miembro de la Sociedad.

8.3 Título de activos de la compañía.

El título y todos los derechos e intereses en los activos de la compañía serán adquiridos en nombre de y mantenidos a cargo de la Compañía, o, si es necesario que se mantenga a nombre de otro, se mantendrá a cargo en beneficio de la Compañía.

ARTÍCULO IX

TRANSFERENCIAS DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS

9.1 Provisiones Generales.

(a) Salvo se indique lo contrario en este Acuerdo o cuando se prevea en la Ley, un miembro no podrá transferir su participación en la compañía sin el consentimiento previo por escrito de los Miembros que sumen la mayoría de las participaciones (autorizando que cualquier transferencia puede ser retenido sin ningún tipo de responsabilidad o de rendición de cuentas a persona alguna). No obstante cualquier disposición de lo contrario en este Acuerdo, cualquier transferencia de participación (a) en violación de las disposiciones del presente Acuerdo o (b) a una persona que, de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, carece de capacidad por razón de las minorías, la incompetencia o de otra manera, para mantener la participación, o (c) a una persona prohibida por la ley de la celebración de intereses será nulo y esto no será obligación para a la compañía.

(b) No obstante, cualquier disposición del presente Acuerdo por el contrario:

(i) Un miembro que sea una persona natural puede transferir su participación al cónyuge de dicho Miembro, hijos o nietos, o a un fideicomiso o entidad bajo su control a no menos de diez (10) días de aviso previo y por escrito a del Consejo de Administración, acompañado, en cada caso, por la evidencia (que son razonablemente satisfactorios para el Consejo de Administración) que dicho

Miembro tenga el control sobre la transferencia y tiene el poder de votar o dirigir o controlar el voto de la participación transferida al cesionario.



(ii) Un miembro que sea persona jurídica puede transferir toda su participación a cualquier afiliado.

(iii) Cualquier miembro que es un fideicomiso puede transferir su participación a los beneficiarios de dicho fideicomiso, de acuerdo con los términos del mismo, siempre que, sin embargo, con respecto a las relaciones de confianza establecidas por el Consejo de Administración, de conformidad con los términos del mismo, la votación con respecto a tal participación deberá ser controlado por el Consejo de Administración, por delegación irrevocable o no.

(c) Cualquier miembro que haga o permita transferencias otorgadas de conformidad con cualquiera de las transferencias antes expuestas, deberá enviar un aviso inmediato por escrito al Consejo de Administración, acompañado de pruebas razonables que las condiciones o restricciones aplicables en este caso como se indicó anteriormente se hayan cumplido. Cualquier miembro que hace o acepta una transferencia permitida en virtud de ella también deberá cumplir con otras condiciones y solicitudes de información sobre el cesionario, tal como el Consejo de Administración lo pueda solicitar.

9.2 Condiciones Generales de transferencias permitidas.

(a) Ninguna transferencia permitida de una participación por los términos de este Acuerdo será efectiva a menos que:

(i) La transferencia cumpla con las disposiciones de la Sección 9.1;

(ii) El cesionario deberá aceptar y aprobar por escrito, mediante un instrumento en forma y contenido satisfactorios para el Consejo de Administración, todos los términos y disposiciones del presente Acuerdo, ya que el mismo podrá ser modificado de vez en cuando, y que haya expresamente asumido todas las obligaciones de los Miembros relativas a la participación transferida;

(iii) el cesionario deberá pagar todos los honorarios de presentación, publicación y registro,



todos los impuestos de transferencia y sello, en su caso, y todos los gastos, incluyendo, sin limitación, honorarios de abogados razonables y gastos incurridos por la Compañía en conexión con la transacción;

(iv) el cesionario deberá ejecutar tales otros documentos o instrumentos que la Compañía pudiera solicitar por consejo (o como sea requerido por ley) a fin de efectuar el ingreso de la persona como un miembro;

(v) el cesionario deberá producir una constancia de que está adquiriendo esta participación por su propia persona y cuenta con fines de inversión y no con miras a la reventa o distribución de los mismos, y que sólo se transferirá la participación adquirida a una persona del mismo modo que lo representa y garantiza;

(vi) si fuese requerido por el Consejo de Administración, la empresa podrá recibir un dictamen de un asesor responsable (que puede ser el abogado de la Compañía), en la forma y contenido satisfactorios para el Consejo de Administración, indicando si dicha transferencia no viola los valores federales o estatales las leyes o cualquier representación o garantía de miembros de dicha venta dada en relación con la transferencia de la participación, y

(vii) si fuese requerido por el Consejo de Administración, la asesoría de la compañía proporcionará a la Compañía con la opinión de dicha transferencia (A) no resultará en la terminación de la Compañía en virtud del artículo 708 del Código, y (B) no causará que la empresa perdiese su condición de asociación de los Estados Unidos con el propósito de los impuestos federales de sus ingresos.

(b) Ninguna transferencia de participación, cuando lo permita los términos de este Acuerdo, será vinculante para la compañía hasta que todas las condiciones para dicha transferencia en virtud del presente Acuerdo se hayan cumplido. Sobre la admisión de un sustituto o un miembro adicional, el Consejo de Administración sin demora hará que todos los documentos necesarios o instrumentos serán presentados, registrados o publicados, siempre que sea necesario, en su caso, que demuestre la sustitución del nuevo titular, como miembro suplente en lugar del la transferencia de miembros o como

un miembro adicional, según sea el caso.



(c) La fecha de vigencia de una transferencia autorizada de una participación no podrá ser anterior al último día del mes siguiente calendario que incluya la fecha en que el Consejo de Administración haya recibido la documentación, tal como el Consejo de Administración determinará, en su discreción, sean requeridos en virtud del presente artículo IX ("Fecha de Transferencia Vigente"). El miembro que hizo la transferencia, dejará de ser, y el cesionario se convertirá en un miembro sustituido en cuanto al interés por lo transferido en el momento en que la fecha de transferencia vigente haya pasado. A partir de entonces, el miembro que hizo la transferencia no tendrá derechos ni obligaciones con respecto a la Compañía en la medida de que de la participación del transferido se trate.

9.3 **El derecho de primera oferta.** (a) Sujeto a la Sección 9.1 (a) anterior, en el caso de que algún miembro desea transferir la totalidad o parte su participación a un tercera parte no afiliada ("Oferta de Intereses"), tal miembro (el "Miembro Vendedor") deberá notificar a la Compañía y los demás miembros por escrito de su deseo de efectuar dicha transferencia y de los términos y condiciones en las que miembro vendedor estaría dispuesto a poner en efecto una propuesta de transferencia (el "Derecho de Primera Notificación de Oferta"). No será necesario que el miembro vendedor haya obtenido una oferta de terceros no afiliados, en este caso. El Derecho de Primera Notificación de Oferta del miembro vendedor a la Compañía y los demás miembros deberá incluir una oferta por escrito para vender las participaciones ofrecidas a la empresa o a los demás miembros, a prorrata en función de su porcentaje de participación relativa al precio y en los términos y condiciones especificados en el Derecho de Primera Notificación de Oferta.

(b) La empresa dispondrá de veinte (20) días desde la recepción del Derecho de Primera Notificación de Oferta (el "Período de Oferta a la Compañía") para notificar al miembro vendedor por escrito la decisión de la empresa de adquirir toda o parte de la participación ofrecidas (la "Elección de la Compañía").

(c) En caso de que la compañía no tome la decisión de una elección empresa dentro del período de oferta de la empresa con respecto a todos las participaciones ofrecidas, cada uno de los miembros



contarán con veinte (20) días a partir del final del Periodo de la Oferta a la Compañía (el Periodo de Oferta a los Miembros) para notificar al miembro vendedor por escrito de la elección de miembros, otros para comprar todo, pero no menos que todo, de la parte proporcional de este Miembro cuya participación ofrecida la Compañía no hubiera elegido comprar (la "Elección de Miembros"). Si, a la terminación del período de oferta a los miembros, algunos pero no todos los demás miembros han optado por hacer una elección miembros, elección de los miembros, tendrán un adicional de diez (10) días para elegir adquirir, en base a su porcentaje de participación relativa o en cualquier otra base que los demás miembros acuerden, cualquiera de las participaciones restantes ofrecidas.

(d) En el caso de la compañía hace una Elección de la Compañía y / o los demás miembros hacen una Elección de los Miembros, en su caso, para adquirir todas las participaciones ofrecidas, el cierre de la venta de las participaciones ofrecidas a la sociedad y / o los demás miembros, como sea el caso, se llevará a cabo en las oficinas de la compañía dentro de los sesenta (60) días después de la terminación del período correspondiente que se describe en la Sección 9.3 (b) o en la Sección 9.3 (c) anterior, tal como se dé el caso. Al mismo tiempo del cierre, el Miembro Vendedor hará la transferencia de las participaciones ofrecidas con acuse de recibo de la Compañía y / o los demás miembros, tal como se dé el caso, al precio de compra y en los términos y condiciones especificados en el Derecho de Primera Notificación de Oferta.

(e) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.3 (d) anterior, si (i) ni la Compañía y / o los demás miembros han optado por comprar la totalidad de las participaciones ofrecidas en el período de oferta aplicable descrito anteriormente, o (ii) el cierre la venta de todas las participaciones ofrecidas a la Compañía o los demás miembros, como sea el caso, no se ha completado en la fecha prevista para el cierre, el miembro vendedor tendrá derecho a un período de ciento ochenta (180) días después de (x) de la expiración del Período de la Oferta a los miembros o (y) la última fecha para el cierre de la venta tal como en la Sección 9.3 (d), a proceder en vender toda, pero no menos que toda, la participación ofrecida a cualquier persona, pero únicamente por el precio y condiciones que no sean más favorables a dicha persona a los establecidos en el Derecho de Primera Notificación de Oferta.. La participación ofrecida no se transferirá antes de ese plazo de ciento ochenta días (180) y estará sujeta a las disposiciones de esta Sección posterior a la transferencia.



9.4 (a) **Derechos de Adherencia (Tag Along).** Sujeto a la Sección 9.1 (a) y la Sección 9.2 del mismo, si uno o más miembros que posean la mayoría de las participaciones de la Sociedad (Transferidores) determinan vender todos sus participaciones a un comprador no afiliado en virtud de una oferta de buena fe de terceros, los Miembros Transferidores darán a los demás miembros una comunicación por escrito antes de la ejecución de un contrato en ese respecto, y la notificación deberá describir en detalle razonable el precio de compra propuesto, el comprador no afiliado, las condiciones de pago y la fecha de cierre previstas y debe incluir una copia de la carta de intención o propuesta del contrato, según corresponda y en su caso (el "Aviso de Adherencia" -Tag-Along). Los demás miembros deberán enviar una notificación por escrito a los miembros transferidores dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción al Aviso de Adherencia anunciando si desean incluir sus respectivas participaciones en la venta sobre una base prorrateada. Si el comprador no afiliado identificado en el Aviso de Adherencia no desea comprar la Transferencia de la participación de los miembros cuyas participaciones también iban a ser vendidas, como se describe en el Aviso de Adherencia, entonces todas las participaciones de los miembros que optaron por adherir sus participaciones en la venta, entonces todas las participaciones a venderse de todos los miembros se reducirán en proporción a la cantidad total que la parte compradora no afiliada esté dispuesta a adquirir.

9.5 **Redención de participación.** (a) Si ocurriese la muerte o la discapacidad de un miembro, (un "Miembro de venta involuntaria") del Consejo de Administración, en nombre de la empresa, tendrá el derecho de ejercer, en cualquier momento, dentro de los noventa (90) días después de que la empresa se entere de que un miembro se ha convertido en un miembro involuntario de venta, la recompra de toda la participación de tal venta involuntaria del miembro por un importe en efectivo equivalente al valor justo de mercado de la participación del miembro involuntario de venta. El Consejo de Administración deberá ejercer este derecho enviando un aviso por escrito dentro de dicho período de noventa (90) días al albacea o representante del miembro de venta involuntaria, ya sea el caso, su dirección, si se conoce, o a la dirección del miembro de venta involuntario en cuestión especificando una fecha dentro de los sesenta (60) desde el final de dicho plazo de noventa (90) días cuando la recompra de acciones estará consumada. La Compañía puede pagar la totalidad o una parte del precio de recompra de participación del miembro de venta involuntario cancelando cualquier deuda pendiente hasta ese momento por el miembro de venta involuntaria a la Compañía, en su caso, con el saldo del

precio de recompra a pagarse en dinero en efectivo o bienes.

(b) Cualquier miembro que se convierta en un miembro de venta involuntario o accidentalmente perderá en ese momento el derecho a votar sobre cualquier asunto relacionado con la Compañía, y la participación de dicho Miembro se limitarán a un interés económico solamente (participación sin derecho a voto).

(c) La Sociedad podrá, a la discreción de la Junta de Administración, optar por comprar y mantener las pólizas de seguro de uno o más miembros con el propósito de proveer para la compra o reembolso de la totalidad o parte de la participación de un miembro de venta involuntario. En el caso de que la Compañía reciba los beneficios del seguro para pagar al miembro de venta involuntario su debida participación, cualquier monto en exceso de los intereses por pagar recibidos por el seguro serán retenido por la Compañía.

ARTÍCULO X DISOLUCIÓN Y TERMINACIÓN

10.1 **Disolución.** La Sociedad se disolverá y terminará a a penas ocurra lo siguiente:

(a) Los Miembros que sumen la mayoría de las participaciones deciden optar por disolver la Compañía;

(b) la existencia de un decreto de disolución judicial de la Sociedad, que sea definitivo y no sujeto a recurso, o

(c) cuando las disposiciones de la Sección 10.3 a continuación se hayan cumplido.

10.2 **Liquidación.**

(a) En caso de disolución de la Sociedad, el Consejo de Administración procederá, dentro de un plazo razonable, a vender o liquidar de otro modo los activos de la Compañía. Los activos de la empresa (ya sea en forma de dinero en efectivo, bienes o una combinación de ambos), serán distribuidos por el Consejo de Administración de la siguiente manera:



(i) en primer lugar, todas las deudas de la empresa y pasivos a personas que no sean miembros serán pagados y dados de alta (con exclusión de los acreedores con garantías cuyas obligaciones serán asumidas o transferido de otro modo en la liquidación de los activos de la compañía), y cualquier reserva se considere necesario por la Junta de Administración para el pago de tales deudas se destinará, y posteriormente

(ii) todas las deudas de la empresa y los pasivos a los Miembros se pagarán y serán dados de alta, y posteriormente

(iii) a los Miembros de conformidad con la Sección 4.2 (a).

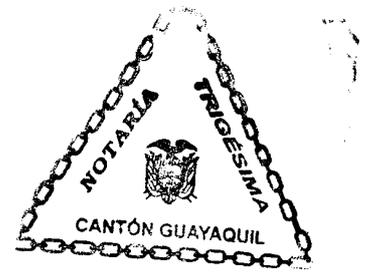
(b) Tras la disolución, los miembros deberán limitarse a los activos de la Sociedad para la devolución de sus aportes de capital. La liquidación de los asuntos de la empresa y la distribución de sus activos se llevará a cabo exclusivamente por el Consejo de Administración.

10.3 **Terminación.** La compañía terminará cuando todos los bienes de propiedad de la Compañía hayan sido eliminados y los activos, después de pago de, o después de provisiones tomadas por los pasivos frente a los acreedores la empresa, serán distribuido según lo previsto en el artículo 10.2 del presente Convenio. Tras dicha resolución, el Consejo de Administración deberá ejecutar y hacer que se presente un certificado de cancelación de la Compañía junto a cualquier otro documento necesario en relación con la terminación de la Compañía.

10.4 **Efecto de ciertos hechos ocurridos durante la existencia de la compañía.**

La muerte o incapacidad de cualquiera de los miembros o ya sea quiebra, disolución o evento similar de cualquier Miembro no podrá disolver o terminar a la Compañía.

ARTÍCULO XI



MISCELÁNEO

11.1 **Acuerdo completo; Efecto obligatorio; Enmienda.** Este Acuerdo contiene el acuerdo completo entre las partes sobre el objeto del mismo, y reemplaza cualquier acuerdo anterior, oral o escrito entre las partes sobre el mismo objeto, de modo que los acuerdos anteriores quedan cancelados. Este Acuerdo y todas sus disposiciones, derechos y obligaciones serán vinculantes y redundarán en beneficio de las partes y sus respectivos sucesores, herederos, representantes legales y cesionarios autorizados. La exposición al inicio del mismo constituirá una parte de este Acuerdo. Este Acuerdo no podrá ser cambiado, modificado, enmendado, dado de alta, abandonado o terminado por vía oral, excepto mediante un acuerdo escrito firmado por todos los miembros. Sin embargo a pesar de la frase anterior de esta Sección 11.1, el Consejo de Administración podrá modificar este Acuerdo de vez en cuando, sin la aprobación de una persona por cualquiera de los siguientes propósitos (siempre que dichas modificaciones no implican un cambio en la forma de organización o propósitos fundamentales de la empresa): (i) para corregir cualquier error tipográfico contenido en este documento, (ii) para subsanar cualquier ambigüedad, corregir o complementar cualquier disposición del presente documento, que puede ser incompatible con cualquier otra disposición en este documento o para hacer cualquier otra disposición con respecto a asuntos o cuestiones derivadas de este Acuerdo, que no sean incompatibles con las disposiciones del presente Acuerdo, (iii) para reflejar la adición o sustitución de un miembro, de conformidad con este Acuerdo, o (iv) con el fin de reflejar los cambios informativos en la figura del Anexo A que se adjunta, o (v) tomar medidas tales que el Consejo de Administración determine conveniente o necesario, en base a una opinión legal a la Compañía, a fin de preservar la situación fiscal de la empresa como un entidad que no está sujeta a impuestos como una corporación para propósitos de impuestos federales.

11.2 **Poder.**

(a) **Otorgamiento de poder.** Cada miembro constituye y designa al Consejo de Administración como Apoderados verdaderos y legítimos de los Miembros ("Apoderado"), y en nombre y lugar del miembro, podrán hacer, ejecutar, firmar, reconocer y, si es apropiado, el archivar:

(i) todos los documentos o instrumentos para reflejar el ingreso en la compañía de un miembro sustituido, un miembro adicional, o la retirada de un Miembro, en la forma establecida en este Acuerdo;



(ii) todos los documentos o instrumentos que el Consejo de Administración considere necesarios, apropiados o útiles en el curso ordinario de los negocios de la Compañía, en la forma establecida en este Acuerdo, pero no limitado a, los documentos para abrir cuentas, adquirir, poseer, enajenar o gravar las inversiones, siempre que, tal documento no esté sujeto ninguna responsabilidad personal o de otra manera adversa al miembro cuyo poder está siendo ejercido y afecte los derechos, privilegios, beneficios u obligaciones de los miembros en virtud de este;

(iii) todos los documentos que el Apoderado estime conveniente para reflejar cualquier enmienda, cambio o modificación de este Acuerdo o cualquiera de sus exposiciones;

(iv) cualquier y todos los demás certificados u otros instrumentos necesarios para ser presentados por la Compañía bajo las leyes del Estado de Delaware, o de cualquier otro estado o jurisdicción, incluyendo, sin limitación, cualquier certificado u otros instrumentos necesarios para que la Compañía pueda seguir calificando como una sociedad de responsabilidad limitada bajo las leyes del Estado de Delaware, o de hacer negocios bajo las leyes de cualquier otro estado o jurisdicción, y

(v) todos los documentos que pueden ser necesarios para disolver y terminar a la Compañía

(b) **Irrevocabilidad.** El poder otorgado a la Junta Administrativa anteriormente descrito es irrevocable y unido en un interés, y, en la medida permitida por la legislación aplicable, deberá sobrevivir a la muerte o la discapacidad de un miembro. Este poder con respecto a cualquier miembro transferidor deberá sobrevivir a la transferencia de las participaciones y la entrega de la notificación de la cesión con el propósito de permitir a los Apoderados ejecutar, reconocer y presentar los documentos necesarios para efectuar la sustitución y / o transferencia.

11.3 **Independencia de cláusulas.** Si cualquiera de las disposiciones de este Acuerdo es considerada inválida o inejecutable, dicha invalidez o inaplicabilidad no afectará a las demás disposiciones que se puedan efectuar sin la disposición declarada inválida, con el fin de que las disposiciones del presente Acuerdo se suponen que sean y se considerarán independientes una de la otra.

11.4 **Notificaciones.** Avisos o notificaciones de cualquiera y todas las solicitudes, demandas u otras

comunicaciones a continuación se harán por escrito y se darán mediante la entrega personal, por la entrega al día siguiente o por mensajería o por correo certificado o registrado, con franqueo pagado, a cada uno de los miembros en sus respectivas direcciones registradas como se encuentran en el Anexo o a direcciones que puedan haber sido designadas por el miembro por escrito, mediante notificación de manera similar a todas las partes de conformidad con esta Sección 11.4. Las Notificaciones serán efectivas ya sean recibidas o rechazadas. Toda notificación tal como indicada aquí, se podrá dar a través de un abogado de dicha parte o cualquier otro representante autorizado.

11.5 **Ley vigente.** Este Contrato se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware de los Estados Unidos de Norteamérica, sin considerar los conflictos de leyes de dicho estado.

11.6 **Arbitraje.** Cualquier reclamación o controversia que surja de o relacionada con, o en conexión con este Acuerdo, o el incumplimiento del mismo, será resuelto y decidido por un arbitraje obligatorio en el Estado de Delaware, llevada a cabo por un solo árbitro de acuerdo con las reglas aplicables de la Asociación Americana de Arbitraje, y un juicio inapelable del laudo dictado por el árbitro podrá ser presentado en vigor y, específicamente, por cualquier tribunal que tenga jurisdicción sobre las partes. Todos los costos y gastos del arbitraje serán sufragados a partes iguales por las partes en conflicto o reclamación, al menos que el árbitro pueda, si él o ella decide hacerlo, otorgar a una de las partes los gastos razonables, honorarios y gastos legales.

11.7 **Intereses Externos, Conflictos.** Cualquier miembro y sus afiliados tienen derecho a participar en y / o poseen un interés en cualquier otro negocio de cualquier tipo. Ni la Sociedad ni ningún miembro tendrá derecho únicamente en virtud de este Acuerdo en tales empresas independientes o en los ingresos y los beneficios derivados de los mismos, ni tampoco tendrá este Miembro ningún tipo de obligación de ofrecer, compartir o ofrecer compartir cualquier oportunidad de negocio de cualquier tipo de empresa o cualquier otro miembro. Los miembros renuncian a cualquier derecho y reclamación que puedan tener en contra de otros miembros, funcionarios, directores, accionistas, socios, agentes, empleados y afiliados, como resultado de tales actividades

11.8 **Contrapartes; Firmas por fax.** El presente Acuerdo podrá ser ejecutado en cualquier número de



duplicados de este, o una copia de cualquiera de ellas, será admisible como prueba, y todos ellos constituirán uno y el mismo acuerdo. Las partes acuerdan que pueden confiar en la firma por correo electrónico de cualquier Miembro, con respecto a este Acuerdo o cualquier renuncia, enmienda, complemento o autorización correspondientes, con el mismo efecto como si dicha firma es un original.

11.9 **Renuncia de Acción de partición.** Cada una de las partes por medio de la presente renuncia irrevocablemente a durante el plazo de la compañía y durante el período de su liquidación después de la disolución a cualquier derecho que pueda tener para mantener una acción de partir con respecto a cualquiera de los activos de la Compañía, o de lo contrario llevar a cualquier acción que se disuelva la Sociedad, salvo lo estipulado en este Acuerdo.

11.10 **Ningún beneficiario de tercero (s).** Ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo será para el beneficio de o exigible por cualquiera de los acreedores de la empresa o cualquier otra persona que no sea parte del presente Acuerdo.

11.11 **Garantías adicionales.** Los Miembros convienen en suscribir y entregar o hacer que se ejecuten y entreguen los demás instrumentos, certificados o documentos y tomar las medidas que cualquier miembro pueda solicitar para los efectos de forma más completa y dar cumplimiento a los términos del Acuerdo.

11.12 **Recursos adicionales.** Los derechos y recursos de los miembros no se excluyen mutuamente. Los respectivos derechos y obligaciones bajo el mismo serán ejecutables por el cumplimiento específico, mandamiento judicial u otro recurso equitativo, pero nada de lo aquí contenido se pretende, ni se limita o afecta a los demás derechos en el patrimonio o los derechos en la ley o estatutos o no de cualquier miembro perjudicado, frente a los demás miembros, en caso de incumplimiento o amenaza de violación de cualquier disposición del mismo, siendo la intención de esta sección para dejar en claro el acuerdo de los miembros de que sus respectivos derechos y obligaciones bajo el mismo serán ejecutable en el patrimonio, así como en la ley o de otra manera.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL el miembro firmante abajo ha hecho que esta hoja firmada de equivalencia del presente Acuerdo Operativo de Sociedad de Responsabilidad Limitada esté debidamente ejecutada en la fecha indicada a continuación, para ser efectiva a partir de la fecha indicada a continuación.

MIEMBRO

JOSE ADOLFO CARVAJAL CANDELL

Fecha: 18 Julio 2011



EN TESTIMONIO DE LO CUAL el miembro firmante abajo ha hecho que esta hoja firmada de equivalencia del presente Acuerdo Operativo de Sociedad de Responsabilidad Limitada esté debidamente ejecutada en la fecha indicada a continuación, para ser efectiva a partir de la fecha indicada a continuación.

MIEMBRO


LEILA JULIANA CARVAJAL ERKER



Fecha: Jul 13/2011



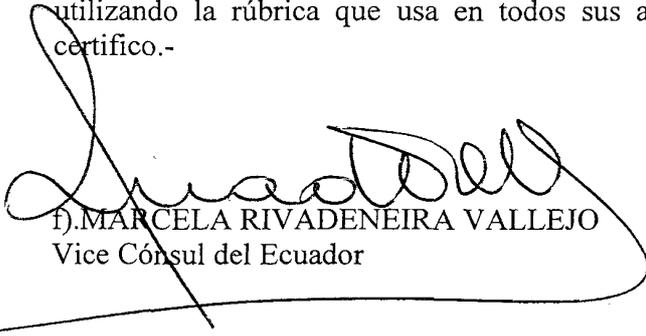
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN
NEW JERSEY



Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

CERTIFICACION DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA No. 5 / 2011

En la ciudad de NEWARK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a los trece días del mes de julio del dos mil once, ante mi, MARCELA RIVADENEIRA VALLEJO Vice Cónsul del Ecuador en esta ciudad, comparece LEILA JULIANA CARVAJAL ERKER mayor de edad, de nacionalidad ECUATORIANA, con domicilio en NEW JERSEY, con cédula número 1707176101, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, comparece ante mí y suscribe el documento adjunto. Certifico que la firma es auténtica, la compareciente firma en mi presencia el documento adjunto, utilizando la rúbrica que usa en todos sus actos tanto civiles como judiciales.- Lo certifico.-


D. MARCELA RIVADENEIRA VALLEJO
Vice Cónsul del Ecuador

ARANCEL CONSULAR : II-9.4 ; US\$ 20
CNJ





ANEXO A

Porcentaje de participación, Capital e Información de los Miembros

<u>Nombre y dirección del Miembro</u>	<u>Capital Contribuido</u>	<u>Porcentaje de participación</u>
José A. Carvajal Candell km 4.5 vía Duran Tambo Guayaquil, Ecuador	\$790,000	79%
Leila J. Carvajal-Erker 229 Morningside Rd Paramus, NJ 07652	\$210,000	21%
TOTAL	\$1,000,000	100%

Dr. Piero Gastón Vincenzini, Notario Trigesimo del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOY FE. Que la fotocopia precedente compuesta de 04 fojas, es igual al documento original

Guayaquil, _____

21 MAR 2012

Dr. Piero Gastón Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL